Pablo Baena Calderón (1 de 2)
Secretario General
Fecha Firma: 05/06/2012
HASH: ba24566da779d0179f086ad0211e3c5e6

Paola Hernández Marrero (2 de 2)
Alcaldesa - Presidenta
Fecha Firma: 01/06/2012
HASH: b1c7cbc4157cf2876db59369b6f85258

SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SRES. ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA

Dña. Paola Mª del Carmen Hernández Marrero

SRES. CONCEJALES
D. Manuel del Rosario Báez Guerra
D. Odoni Rodríguez Cardona
Dña. Maria Inmaculada Martín González
D. Vicente Alexis Henríquez Hernández
Dña. Heliodora Falcón Santana
D. Fernando Toscano Benítez
Dña. Maria Teresa Hernández Pérez (Se ausentará en el momento en que se indique)
D. Jorge E. Marrero Arencibia
Dña. Maria del Pino García Marrero
D. Juan M. García Díaz
D. Samuel M. Santiago Macías

SR. SECRETARIO GENERAL

D. Pablo Baena Calderón

AUSENCIA

D. Jaime Hernández Rodríguez

En la Casa Consistorial de Firgas, a catorce de mayo del año dos mil doce, siendo las dieciocho horas se reunió, en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Ayuntamiento en Pleno, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Paola Mª del Carmen Hernández Marrero, y con la concurrencia de los Sres. Concejales anteriormente relacionados.

Se hace constar que asiste a la sesión la Sra. Interventora del Ayuntamiento, Dña. Ana Belén Vecino Villa.

Los asuntos tratados fueron los siguientes:

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ6J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 88

1º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

La Alcaldesa pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 06 de marzo (Extraordinaria), 12 de marzo (Ordinaria) y 29 de marzo (Extraordinaria y Urgente) de 2012.

Solicita la palabra el Sr. Marrero Arencibia para indicar que en el acta correspondiente al pleno celebrado el día 06 de marzo de 2012, en los puntos "2º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MOCION RELATIVA A LA CREACION DE LA JUNTA DE PORTAVOCES" y "3º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MOCION RELATIVA A LA CREACION DE LA COMISION INFORMATIVA NO PERMANENTE", no se incluyó el contenido de la moción, por lo que solicita se tome en consideración este hecho y se introduzcan las mismas en el acta de la citada sesión plenaria.

Por unanimidad de los Sres. miembros de la Corporación se acordó aprobar la modificación presentada por el Sr. Marrero Arencibia, quedando redactados los citados acuerdos como sigue:

"2º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MOCION RELATIVA A LA CREACION DE LA JUNTA DE PORTAVOCES.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, que dice como sigue:

"Los miembros de la Comisión, con la abstención de la Sra. Alcaldesa y de los Sres. Henríquez Hernández y Toscano Benítez, y el voto a favor del Sr. Hernández Rodríguez, dictaminan elevar al Pleno Corporativo la Moción presentada por D. Jaime Hernández Rodríguez, en calidad de Concejal Portavoz del Grupo Político Municipal "COMPROMISO POR FIRGAS", que consta en el expediente relativa a "la creación de la Junta de Portavoces".

El contenido de la citada moción es el siguiente:

"Antecedentes.

La Junta de Portavoces es un órgano consultivo del Alcalde, que tiene la función de colaborar con el mismo en la preparación de las sesiones plenarias y en cuestiones de organización institucional, así como en aquellas materias que hacen referencia a las relaciones entre los diversos Grupos, o entre ellos y el propio Alcalde. Es, igualmente, un punto de encuentro del Alcalde y los Portavoces para participar en la actividad municipal.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 88

Según el artículo 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local recoge que en los municipios de más de 5.000 habitantes existirán órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

Por todo ello,

Elevamos la siguiente propuesta para su debate y aprobación, por la Corporación Municipal reunida en Pleno:

Primero.- Constituir la junta de portavoces.

Segundo.- Establecer las siguientes normas de funcionamiento.

La Junta de Portavoces, órgano deliberante y consultivo, estará presidida por el Alcalde Presidente o el concejal en quien delegue e integrada por los portavoces de los grupos municipales y el Secretario General del Ayuntamiento.

La Junta de Portavoces quedará constituida por resolución del Alcalde Presidente, tan pronto como se hubiera formalizado la designación de sus integrantes. Los Portavoz podrá ser sustituido por su suplente, sin más trámite que la comunicación a quien presida.

El Alcalde convocará a la Junta de Portavoces, al menos con veinticuatro horas de antelación, por iniciativa propia o siempre que lo soliciten dos Grupos municipales o un tercio de los Concejales para tratar asuntos atribuidos por la Ley o por este Reglamento a la Junta de Portavoces. En todo caso la Junta de Portavoces se reunirá con carácter previo a la celebración de cualquier sesión del Pleno de la Corporación. En el supuesto de sesiones convocadas a solicitud de dos Grupos municipales o la quinta parte de los Concejales, la celebración de la Junta de Portavoces no podrá demorarse por más de cuatro días hábiles desde que fuera solicitada.

En caso de urgencia, la Junta de Portavoces podrá ser convocada en un plazo inferior al anteriormente señalado, pudiendo hacerse entonces por la Secretaría Particular de la Alcaldía.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 88

La Junta de Portavoces se entienda válidamente constituida sólo "cuando concurran la mitad de los Grupos Municipales y representen, a su vez, la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara"

La Junta de Portavoces tendrá siempre carácter deliberante y en sus sesiones no se adoptarán acuerdos ni resoluciones con fuerza de obligar a terceros.

La Junta de Portavoces resolverá sus propuestas mediante voto ponderado, de conformidad con la representación de cada Grupo en el Pleno del Ayuntamiento. En ningún caso podrán menoscabar las funciones y atribuciones que corresponden a la Alcaldía como Presidente del Pleno en la Legislación de Régimen Local.

El Alcalde podrá convocar la Junta de Portavoces, para requerirles su opinión sobre temas de interés general.

La Junta de Portavoces podrá emitir comunicados conjuntos como tal Órgano, así como elevar propuestas de resolución a los órganos colegiados del Ayuntamiento o a la Alcaldía.

Los concejales no adscritos no tendrán Portavoz, sin perjuicio de su derecho de información reconocido con carácter general.

La junta de Portavoces tendrá las siguientes funciones:

Acceder a las informaciones que la presidencia les proporcione para difundirla entre los miembros de cada Grupo Municipal. A estos efectos, transcurridas veinticuatro horas desde la comunicación, cualquier información suministrada a la Junta de Portavoces se presumirá conocida por todos los Concejales adscritos a los distintos Grupos.

Encauzar las peticiones de los Grupos en relación con su funcionamiento y con su participación en los debates corporativos.

Consensuar el régimen de los debates en sesiones determinadas.

Solicitar información de otras Administraciones Públicas sobre materias de interés para el municipio, a propuesta de algún grupo político y previo acuerdo."

Seguidamente, dando por concluido el debate, se pasó el asunto a su votación, acordándose desestimar el mismo con los votos en contra del PP y CC, en total ocho, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y los votos a favor de COMFIR, en total tres".

Cód. Validación: 431TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 88

"3º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MOCION RELATIVA A LA CREACION DE LA COMISION INFORMATIVA NO PERMANENTE.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, que dice como sigue:

"Los miembros de la Comisión, con los votos en contra de la Sra. Alcaldesa y de los Sres. Henríquez Hernández y Toscano Benítez, y el voto a favor del Sr. Hernández Rodríguez, dictaminan elevar al Pleno Corporativo la Moción presentada por D. Jaime Hernández Rodríguez, en calidad de Concejal Portavoz del Grupo Político Municipal "COMPROMISO POR FIRGAS", que consta en el expediente relativa a "la creación de la comisiones informativas no permanentes.

El contenido de la citada moción es el siguiente:

"Antecedentes.

Según el artículo 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local recoge que en los municipios de más de 5.000 habitantes existirán órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

Por todo ello,
Elevamos la siguiente propuesta para su debate y aprobación, por la Corporación Municipal reunida en Pleno:

Único.- Establecer la creación de Comisiones Informativas no Permanentes Especiales con las siguientes normas de funcionamiento:

Son Comisiones Informativas no Permanentes Especiales las que el Pleno acuerda constituir por mayoría absoluta, a propuesta del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local o de la tercera parte del número legal de miembros de la Corporación, para un asunto concreto, con fines de estudio, elaboración de propuestas u otros de naturaleza análoga, sin carácter resolutorio

Las Comisiones Informativas no Permanentes Especiales se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 88

que constituye su objeto, que será elevado al Pleno para su debate si cualquier grupo lo solicita o sometido a la Comisión Informativa competente para la elaboración de la correspondiente propuesta de acuerdo, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

En cuanto a su constitución, composición e integración se estará a lo dispuesto para las Comisiones Informativas Permanentes, y debe ser convocada en un plazo no superior a cinco días después de la toma del acuerdo plenario para su constitución.

Las Comisiones Informativas no Permanentes Especiales no podrán tener facultades correspondientes a los órganos decisorios del Ayuntamiento, ni sustituir las funciones de las Comisiones Informativas.

Las Comisiones Informativas no Permanentes Especiales establecerán su programa de trabajo para la realización del cometido encomendado y podrán requerir la presencia de Concejales o del personal de la Corporación que puedan tener relación con dicho cometido a efectos de facilitar información sobre el mismo. Los extremos sobre los que deban informar habrán de ser comunicados a los requeridos con una antelación mínima de tres días."

Seguidamente, dando por concluido el debate, se pasó el asunto a su votación, acordándose desestimar el mismo con los votos en contra del PP y CC, en total ocho, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y los votos a favor de COMFIR, en total tres".

A continuación el Sr. Marrero Arencibia quiere que conste en los puntos 9º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MOCION RELATIVA A LA DEFENSA DE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION RESPECTO A LA REGULARIZACION DE LA GESTION Y SUMINISTRO DEL AGUA DE ABASTO MUNICIPAL y 10º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MOCION RELATIVA A LA DEFENSA DE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION RESPECTO A LA OBRA DE "INTERES TURISTICO" EJECUTADA EN LOS LOMITOS de la sesión plenaria del 6 de marzo, la motivación de su grupo por el cual solicitaron dejar sobre la mesa los asuntos planteados.

Seguidamente se pasó a votación la segunda observación presentada, acordándose su no aprobación, con los votos en contra del PP y CC, en total ocho, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y el voto a favor de la modificación de COMFIR y PSOE.

2º.- DACION DE CUENTA DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 88

A).- El Pleno del Ayuntamiento queda informado de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 15 de marzo (Ordinaria), 29 de marzo (Ordinaria), 09 de abril (Extraordinaria), 19 de abril (Ordinaria) y 03 de mayo (Ordinaria) de 2012.

B).- Asimismo, se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía emitidas entre los días 12 de marzo y 10 de mayo de 2012, desde la número 133/12 a la 220/12.

Antes de tratar el siguiente punto del Orden del Día, la Sra. Alcaldesa decide alterar el orden y debatir el punto relativo a la aprobación de la Operación de Endeudamiento conforme al R.D.L. 4/2012.

Conocida la exposición justificativa de las razones de urgencia por las cuales se incluye la propuesta en el orden del día, se procede a votar su ratificación, que es aprobada con los votos a favor del PP y CC, en total ocho, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y la abstención de COMFIR y PSOE, en total cuatro.

Por otro lado, el Sr. Marrero Arencibia manifiesta que su grupo se abstiene porque no conocen el expediente.

14º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE APROBACION OPERACIÓN ENDEUDAMIENTO CONFORME R.D.L. 4/2012.

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía que dice como sigue:

"Visto que con fecha 30 de abril de 2012 se recibió informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el Plan de Ajuste elaborado por esta Entidad Loca.

Visto que con fecha 9 de mayo se emitió informe de Intervención en relación con el procedimiento.

Examinada la documentación que acompaña y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determina las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

En atención a ello, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de concertación de la operación de endeudamiento a largo plazo para financiar las obligaciones de pago abonadas en el mecanismo, por importe de 308.668,02 euros.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NG9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 88

Las condiciones financieras serán fijadas por Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos.

SEGUNDO: Remitir una copia del expediente tramitado al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

TERCERO: Facultar a la Sra. Alcaldesa – Presidenta de la Corporación, tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado, así como para otorgar, en su día, los correspondientes documentos de formalización."

Conocida la misma, la Sra. Alcaldesa cede la palabra al Sr. Marrero Arencibia, quien manifiesta que su grupo votará en contra por cuanto no se acompaña de un Plan de Ajuste.

Interviene a continuación el Sr. Santiago Macías para indicar que también votará en contra por carecer de información suficiente, lo que le impide valorar correctamente.

La Presidencia indica que sí existe Plan de Ajuste. En concreto se ha recibido informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el Plan de Ajuste, previamente aprobado por el Pleno, siendo uno de los pocos municipios en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha informado favorablemente.

Toma la palabra el Sr. Santiago Macías para decir que no se pueden estudiar los documentos de la forma en se les ha entregado, ya que no se pueden leer.

A continuación interviene la Sra. Interventora para decir que está de acuerdo con la queja del Sr. Santiago Macías, pero que ese es el modelo de documento que se nos da, y si tiene algún tipo de duda aquí está ella para aclararla.

Seguidamente se pasó el punto a votación acordándose, con los votos a favor del PP y CC, en total ocho, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y el voto en contra de COMFIR y PSOE, en total cuatro, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

3º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RATIFICACION DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA LA ORGANIZACIÓN Y

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 88

FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO DE LAS ARTES ESCENICAS DE GRAN CANARIA.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Política Social, en sesión celebrada el día 10 de mayo actual, que dice como sigue:

"Los miembros de la Comisión, con los votos a favor de la Presidencia y de las Sras. Falcón Santana y Hernández Pérez, y la abstención de los Sres. Marrero Arencibia y Santiago Macías, dictaminan favorablemente elevar al Pleno Corporativo la propuesta que dice como sigue:

"Con el fin de regular las condiciones de colaboración entre el LA FUNDACIÓN y este municipio en el Circuito de Artes Escénicas de Gran Canaria, con el objetivo de desarrollar las artes escénicas canarias, mediante una programación conjunta de espectáculos y de modo que se puedan optimizar los recursos económicos y artísticos, en beneficio de todas las partes implicadas en el sector; con fecha 29 de febrero de 2012 se firmó un Convenio de Colaboración con la Fundación de Las Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria.

Considerando lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

UNICO.- Ratificar la firma del citado Convenio que dice como sigue:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO FIRGAS DE GRAN CANARIA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE GRAN CANARIA

REUNIDOS

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 DE FEBRERO de 2012

DE UNA PARTE:

Sr. D. Luis Larry Álvarez Cardero, Presidente de la Fundación Canaria de las Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria, en adelante LA FUNDACIÓN, según decreto 57/11 de Presidencia del Cabildo Insular, de fecha 15 de julio de 2011

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 88

DE OTRA PARTE:

Doña Paola Hernández Marrero, interviniendo en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Firgas, en su calidad de Alcaldesa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante EL MUNICIPIO.

Los comparecientes, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, se reconocen la capacidad legal suficiente para convenir y obligarse en los términos del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Cabildo de Gran Canaria, en sesión plenaria celebrada el día 29 de julio de 2004, aprobó un Convenio marco por el que se reguló la organización y funcionamiento del Circuito de Artes Escénicas de Gran Canaria, suscribiéndose los correspondientes convenios con aquellos Ayuntamientos que desearon incorporarse al mencionado Circuito.

SEGUNDO.- Finalizada la vigencia tanto del citado Convenio marco como de los convenios suscritos con los Ayuntamientos, el pasado día 31 de diciembre de 2010, y en consideración a la evolución del Circuito, a las sugerencias de las compañías, empresas productoras de la Isla y de las demandas de los municipios, se precisa una puesta al día de su alcance y contenido.

TERCERO.- Que LA FUNDACIÓN Canaria de las de Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria (en adelante LA FUNDACIÓN) promovida por el Cabildo Insular, tiene entre sus fines la promoción y desarrollo de las Artes Escénicas y de la Música, en todas sus manifestaciones, como expresión cultural con identidad propia, facilitando el acceso de todos los ciudadanos a las mismas, para fomentar así la afición e interés por éstas, favorecer el desarrollo de actividades formativas relacionadas con las AAEE y establecer relaciones de cooperación con otras entidades públicas o privadas.

CUARTO.- Que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de Cabildo de Gran Canaria ha delegado en dicha FUNDACIÓN la gestión y seguimiento del indicado convenio.

QUINTO.- El Excmo. Ayuntamiento de FIRGAS, (en adelante EL MUNICIPIO) en sesión celebrada, acordó igualmente formalizar con LA FUNDACIÓN el presente Convenio de Colaboración, con el fin de desarrollar conjuntamente el Circuito de Artes Escénicas de Gran Canaria.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 88

En consecuencia y a los efectos anteriores, los intervinientes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETIVOS Y FINES

Se establece el presente Convenio con el fin de regular las condiciones de colaboración entre el LA FUNDACIÓN y EL MUNICIPIO en el Circuito de Artes Escénicas de Gran Canaria, con el objetivo de desarrollar las artes escénicas canarias, mediante una programación conjunta de espectáculos que, respondiendo a criterios de calidad artística y profesionalidad de las compañías, propicien un circuito por varias localidades de la Isla, de modo que se puedan optimizar los recursos económicos y artísticos, en beneficio de todas las partes implicadas en el sector.

Entre los fines que se propone figuran:

1. Potenciar la distribución y exhibición de espectáculos de máxima calidad, de artes escénicas y musicales, con programaciones estables en los teatros de titularidad pública de la isla de Gran Canaria.

2. Contribuir a la mejora de los recursos económicos municipales mediante el apoyo con subvenciones; de los recursos humanos, mediante la formación de los profesionales; y los recursos de comunicación, mediante el desarrollo de canales de información fluidos entre todos los agentes gestores de los teatros adscritos al Circuito de Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria.

3. Potenciar la asistencia de público a los teatros del Circuito, estableciendo estrategias de creación de nuevos públicos así como para la conservación de los ya existentes.

4. Promover la coordinación y cooperación del Circuito con otros circuitos y teatros públicos de la comunidad canaria y el país.

5. Posibilitar la coordinación, cooperación y equilibrio entre los diferentes teatros del Circuito.

6. Potenciar aquellos sectores de las artes escénicas y de la música que, teniendo un alto valor artístico y cultural, tienen mayores dificultades de distribución.

7. Contribuir al afianzamiento y desarrollo de la industria cultural de las artes escénicas de Gran Canaria mediante la potenciación de las producciones de compañías profesionales con domicilio fiscal en Gran Canaria.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 88

8. Realización de una evaluación constante y continua del funcionamiento del Circuito.

SEGUNDA.- ESPACIOS ESCÉNICOS INSCRITOS

1. La inscripción del (los) espacio(s) escénico(s) en el Circuito de Artes Escénicas de Gran Canaria designado por EL MUNICIPIO se materializará según el formulario del Anexo I.

2. Respecto a los espacios escénicos que acojan espectáculos del Circuito, EL MUNICIPIO titular del recinto se compromete a responder de las siguientes obligaciones:

a. Cumplir las normas exigidas por la legislación vigente respecto a las medidas de seguridad y evacuación, así como contar con los permisos legales necesarios.

b. Realizar la debida liquidación con la sociedad de gestión de derechos de autor correspondiente.

c. Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles accidentes que pudieran ocurrir con motivo de la realización de los espectáculos programados. EL MUNICIPIO declara en este acto que asume cualquier responsabilidad derivada de la celebración de los espectáculos programados al amparo de este convenio, eximiendo de responsabilidad alguna al Cabildo de Gran Canaria y a LA FUNDACIÓN.

TERCERA.- OTROS ESPACIOS

Con objeto de potenciar la programación conjunta del Circuito, para obtener una mayor eficiencia de los costes y mantener los niveles artísticos de calidad, solo de forma excepcional y previa autorización de LA FUNDACIÓN, se podrán realizar espectáculos en otros espacios de titularidad municipal o al aire libre no inscritos, sin que la programación en estos espacios, en su conjunto, pueda superar el 20 % del presupuesto asignado por el Circuito al MUNICIPIO.

Dentro de esta consideración estarán las actuaciones enmarcadas en las Muestras o Festivales que lleguen a LA FUNDACIÓN a propuesta de la Consejería de Cultura del Cabildo de Gran Canaria.

CUARTA.- REQUISITOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 88

EL MUNICIPIO deberá cumplir las siguientes exigencias técnicas y de programación de carácter general:

1. El espacio escénico deberá contar con dotación técnica suficiente y recursos humanos adecuados para llevar a cabo las actividades escénicas y musicales programadas a través del Circuito.

2. Disponer de un representante del espacio escénico, con las siguientes responsabilidades:

a. Asistir a las reuniones plenarias ordinarias y extraordinarias convocadas por el Circuito.

b. Formar parte activa de la Comisión de Programación y/o de otras subcomisiones de trabajo, cuando resulten seleccionados por la Mesa de Programación y asumir las obligaciones derivadas de ello.

c. Enviar en tiempo y forma la programación del teatro al que representa en el
Circuito, según lo acordado por la Mesa de Programación.

d. Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades del Circuito en el teatro al que representa, enviando los documentos que a tal efecto se soliciten desde el Circuito.

3. Disponer de un presupuesto anual de programación para el Circuito, equivalente o superior al presupuesto asignado por LA FUNDACIÓN para la programación de artes escénicas en esa localidad. Deberá informar a LA FUNDACIÓN de la cantidad consignada en los presupuestos municipales, u organismo que le corresponda, a tal fin, dentro de los dos primeros meses del año.

4. En todos los espectáculos programados, a excepción de los espectáculos al aire libre, se deberá cobrar entrada, estableciéndose un mínimo de 3€.

5. Promover y publicitar la celebración de los espectáculos objeto de este convenio.

6. Contar con los medios suficientes para llevar el control de acceso a la sala y cobro de las entradas.

QUINTA.- TEMPORADA DE ESPECTÁCULOS

La programación del Circuito se llevará a cabo a través de dos vías:

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 88

1. Programación regular. Se establecen dos temporadas de programación.

a. De 1 de enero a 30 de junio.

b. De 1 de julio a 31 de diciembre.

2. Programación de Festivales. Con el fin de coordinar la programación regular con la programación de Festivales, los responsables de programación de cada municipio enviarán al Circuito el calendario de Festivales, así como la posibilidad de participación en ellos, en enero de cada año.

SEXTA.- ÓRGANOS DE GESTIÓN

1. LA FUNDACIÓN desempeñará los siguientes cometidos:

a. Ofrecerá asesoramiento técnico en la construcción, reforma o mejora de los recintos que EL MUNICIPIO quiera poner a disposición de las artes escénicas.

b. Designará un gestor cultural para la coordinación de las actividades del Circuito.

c. Recibirá y calificará las propuestas de las compañías y productoras que deseen participar en el Circuito, coordinando de esta manera una oferta estable de espectáculos que permita programar al MUNICIPIO.

d. Fomentará la colaboración entre los municipios de la isla, así como con otros circuitos, para promocionar a las compañías inscritas en el Catálogo de Espectáculos de Artes Escénicas de Gran Canaria.

e. Promoverá cursos de formación para el personal de Artes Escénicas que los Ayuntamientos soliciten a través de la Mesa de Programación, para fomentar la preparación y el reciclaje del sector.

f. Informará a EL MUNICIPIO de la cantidad asignada presupuestariamente para las actividades objeto de este convenio, que resultará de aplicar los criterios de distribución según el Anexo II que se anexa a este Convenio.

g. Abonará a las compañías que participen en el Circuito los importes convenidos contractualmente según la disposición OCTAVA de este Convenio.

h. Comunicará los espectáculos y actividades del Circuito a través de su web y cualquier otro medio que estime oportuno.

2. LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 88

La Comisión de Programación evaluará las propuestas de espectáculos recibidas considerando sus aspectos artísticos y económicos y realizará la selección de aquellos que estime oportuno elevar a la Mesa de Programación, para su contratación. Se levantará acta de sus reuniones.

La Comisión estará formada por un responsable del Área de Artes Escénicas de LA FUNDACIÓN, el gestor del Circuito designado por LA FUNDACIÓN, dos representantes de los municipios que represente a las salas estables y un representante de los municipios sin salas estables de la isla de Gran Canaria.

Los tres representantes de los municipios serán elegidos en la reunión de la Mesa de Programación del mes de noviembre.

3. LA MESA DE PROGRAMACIÓN

Es el órgano artístico-técnico que determinará la programación y actividades formativas del Circuito. En la misma participan todos los responsables de programación de los teatros que componen el Circuito y los responsables de LA FUNDACIÓN.

Cada municipio deberá notificar por escrito a LA FUNDACIÓN el nombre del responsable de programación. La asistencia a estas reuniones tendrá carácter obligatorio. En caso de que un responsable de programación no pudiera asistir, deberá designar un sustituto y comunicarlo por escrito a LA FUNDACIÓN.

La Mesa de Programación podrá invitar a un representante de las asociaciones de Artes Escénicas a asistir a las reuniones de esta Mesa, con voz y sin voto.

Las decisiones de la Mesa de Programación, en aquellas cuestiones que le competen, son vinculantes cuando se toman por mayoría simple de sus miembros, a excepción de la modificación de los criterios de asignación presupuestaria que se contemplan en el Anexo II, que podrán ser objeto de modificación por acuerdo expreso de dos tercios de la Mesa de Programación y habiendo transcurrido, como mínimo, doce meses desde la última modificación.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO

1. Desde la coordinación del Circuito se pondrá a disposición de los programadores municipales la base de datos de las compañías y espectáculos inscritos en el Catálogo de Espectáculos.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 88

2. En las reuniones de la Mesa de Programación se presentarán los espectáculos seleccionados por la Comisión de Programación que podrán girar en el Circuito en cada temporada.

3. Cuando la programación semestral esté resuelta y cerrados los acuerdos con las compañías, se confirmará de forma expresa a los ayuntamientos y se iniciará el período de contratación y publicación en las web del Circuito y municipios.

4. Las reuniones de la Comisión y de la Mesa de Programación, se celebrarán en los meses de noviembre y mayo de cada año, con un plazo máximo de quince días entre la celebración de uno y otro órgano.

5. La Mesa de Programación programará aquellos espectáculos que hayan obtenido gira, entendiéndose por tal 2 plazas para espectáculos de teatro y 1 plaza para espectáculos de danza, de empresas, en ambos casos, residentes en Gran Canaria, y 3 y 2 plazas para los espectáculos de teatro y danza respectivamente, en el caso de empresas foráneas. Excepcionalmente se contemplará la financiación de espectáculos que tengan una sola actuación cuando se trate de estrenos absolutos en la Comunidad Canaria o por aprobación expresa de la Mesa de Programación.

6. LA FUNDACIÓN cerrará los precios con las compañías, acordándose un precio único para cada gira, que será comunicado a los municipios interesados.

7. Las condiciones técnicas deberán negociarse entre la compañía y el teatro donde vayan a realizarse las actuaciones.

8. La modificación o suspensión de toda o parte de la programación convenida, requerirá la conformidad de LA FUNDACIÓN.

9. La cancelación por parte de un municipio de una actuación o gira programada, deberá ser anunciada a la compañía y la Fundación, con dos meses de antelación. Salvo pacto contrario entre EL MUNICIPIO y la compañía, LA FUNDACIÓN detraerá el importe de ése cachet del presupuesto asignado al municipio, con objeto de abonárselo a la compañía.

10. Los municipios tendrán hasta el día 30 de septiembre, para solicitar la programación de espectáculos hasta final de año. De quedar algún remanente disponible en cualquiera de los municipios, LA FUNDACIÓN reasignará dicho importe.

OCTAVA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

Cód. Validación: 43TE32AA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 88

LA FUNDACIÓN consignará una partida presupuestaria para el Circuito que no será inferior a 100.000 € anuales, salvo que motivos de fuerza mayor lo impidan.

Las actividades formativas, gestión y publicidad no podrán superar el 10% del presupuesto de LA FUNDACIÓN. El resto del presupuesto se distribuirá entre los municipios según los Criterios establecidos en el Anexo II.

El pago a las compañías se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Los cachets y representaciones objeto de este Circuito tendrán las siguientes limitaciones:

a. Un cachet máximo de 3.500 €, impuestos no incluidos, por función.

b. Un máximo de dos funciones por municipio.

c. EL MUNICIPIO podrá convenir directamente con la compañía la celebración de otras funciones adicionales a las acogidas a este convenio según los acuerdos que puedan alcanzar ambas partes.

2. Programación regular de temporada:

a. En los espectáculos realizados por empresas radicadas en Gran Canaria, LA FUNDACIÓN abonará el 80% y EL MUNICIPIO el 20% del cachet.

b. En los espectáculos realizados por empresas radicadas fuera de la isla de Gran Canaria LA FUNDACIÓN abonará el 50 % del cachet. El otro 50 % será por cuenta de EL MUNICIPIO.

c. La procedencia de la empresa la determinará el domicilio fiscal de la compañía o el productor del espectáculo.

d. En el caso de coproducción de compañías de Gran Canaria con otras compañías de diferentes autonomías o países, el proyecto deberá estar cofinanciado al menos al 50%, para acogerse a las condiciones de pago indicadas en el apartado "a" anterior. En caso contrario, tendrá la consideración de empresa radicada fuera de la isla.

3. Programación extraordinaria de Festivales: LA FUNDACIÓN abonará hasta el 50 %, correspondiendo al municipio el abono del otro 50%.

4. Actividades formativas que la Mesa de Programación apruebe cada temporada, diferenciándose entre:

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 88

a. Si se ha solicitado por un municipio, y es aprobada por la Mesa de Programación, corresponderá pagar el 50% a LA FUNDACIÓN y el resto al municipio.

b. En el caso de que la actividad sea propuesta por un miembro de la Mesa, para la formación de los gestores y técnicos de los municipios, y sea aprobada por la misma, será por cuenta de LA FUNDACIÓN.

El municipio asume el coste de los equipos técnicos, los recursos humanos necesarios para el desarrollo del espectáculo y la promoción del mismo.

La taquilla recaudada por cada uno de los espacios será propiedad de los mismos.

NOVENA.- CONTRATACION DE LAS COMPAÑÍAS

1. EL MUNICIPIO formalizará mediante contrato con la compañía el acuerdo de exhibición con el compromiso de abono del porcentaje que le corresponda, según la Cláusula Octava.

2. LA FUNDACIÓN formalizará mediante contrato con la compañía el acuerdo de exhibición, con el compromiso de abono del porcentaje que le corresponda.

Dicho contrato incluirá una cláusula relativa al cumplimiento por parte de la compañía de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Se harán constar las responsabilidades en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, el plazo de pago y el compromiso por parte de EL MUNICIPIO de tener el espacio escénico o lugar de actuación en perfecto estado.

4. Transcurrido el plazo de seis meses sin que EL MUNICIPIO haya hecho efectivo el porcentaje del caché correspondiente, LA FUNDACIÓN podrá deducir su importe de la asignación anual para la programación del Circuito en dicho municipio y abonarlo a la compañía, excepto si el impago está debidamente justificado.

5. En caso de un segundo incumplimiento en el pago a las compañías, el municipio quedaría automáticamente excluido del Circuito.

6. LA FUNDACIÓN y EL MUNICIPIO se comprometen a remitirse el comprobante o carta de pago a la compañía en el transcurso de los seis meses siguientes a la celebración del evento. Si el acuerdo con la Compañía fuera el

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 88

establecido en la Cláusula 8ª 1.d., el Municipio deberá aportar la hoja de taquilla del espectáculo correspondiente también.

DÉCIMA.- COMPROBACIÓN DE LA REALIZACION DE LOS ESPECTÁCULOS

Los responsables de cada recinto, o la persona en quien deleguen, deberán supervisar la buena marcha de cada una de las representaciones y, después de cada actuación, enviar a LA FUNDACIÓN certificación acreditativa de que ésta se ha realizado, así como las hojas de taquilla correspondientes y una valoración del resultado de la actuación según ficha regularizada a tal efecto y aprobada por la Mesa de Programación.

UNDÉCIMA.- IMAGEN CORPORATIVA

El espacio escénico adscrito al Circuito deberá tener en la fachada, y en lugar visible, una placa identificativa que señale su pertenencia al Circuito y que será facilitada por LA FUNDACIÓN.

En toda la publicidad que se realice de las actividades derivadas del presente convenio deberá constar el logotipo y la leyenda del Circuito de Artes Escénicas según los modelos facilitados por LA FUNDACIÓN y del Cabildo de Gran Canaria.

DUODÉCIMA.- AMBITO TEMPORAL

Este convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012 y se podrá prorrogar, por períodos anuales desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, salvo notificación formal de su renuncia por cualquiera de las partes durante el mes anterior a su finalización.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el convenio podrá ser denunciado formalmente, por incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas para cualquiera de las partes, quedando rescindido quince días después de la denuncia.

DÉCIMOTERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Ambas partes se someten libremente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales ordinarios de Las Palmas de Gran Canaria, con expresa renuncia a otro fuero que pudiera corresponderle.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, por duplicado a un solo efecto en el lugar indicado en el encabezamiento"

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 88

A continuación el Sr. Marrero Arencibia puntualiza que ha detectado una errata en el Convenio ya que en uno de sus apartados hace mención al punto 8.1.d., apartado que no existe en el texto. Seguidamente, se somete el asunto a votación acordándose, por unanimidad de los miembros de la Corporación, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

4º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACION PARA LA CELEBRACION DE EXPOSICIONES ITINERANTES.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Política Social, en sesión celebrada el día 10 de mayo actual, que dice como sigue:

"Los miembros de la Comisión, con los votos a favor de la Presidencia y de las Sras. Falcón Santana y Hernández Pérez, y la abstención de los Sres. Marrero Arencibia y Santiago Macías, dictaminan favorablemente elevar al Pleno Corporativo la propuesta que dice como sigue:

"Teniéndose previsto para el presente año 2012 una serie de exposiciones itinerantes por los municipios de la Isla, incluido el de Firgas, con el título programático: "GRAN CANARIA EN VIVO: CIRCUITO INSULAR DE ARTES PLÁSTICAS 2012", se hace necesario establecer las condiciones y compromisos conforme a las cuales se realizarán las mismas.

A tales efectos se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, aprobar el siguiente Convenio de Colaboración con la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y Cultural del Cabildo de Gran, cuyo contenido es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA, Y EL AYUNTAMIENTO DE FIRGAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE EXPOSICIONES ITINERANTES.

En Las Palmas de Gran Canaria a de 2012

REUNIDOS

Don. Luis Larry Álvarez Cardero, Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico y Cultural del Cabildo de Gran Canaria, actuando por delegación del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo de Gran Canaria, según acuerdo del Pleno

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: Http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 88

de la Corporación de fechade.....de....., en ejecución de lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; y asistido por la Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartado 1.2. de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con la Disposición Adicional Octava, apartado d), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (en adelante, LRBRL).

Y, de otra parte, D./Dña Paola Hernández Marrero, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Firgas, según acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de fechade.....de....., en ejecución de lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y asistido/a por Pablo Baena Calderón.

Ambas partes actúan en razón de sus respectivos cargos y se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente para actuar como lo hacen, y en su virtud,

EXPONEN

1º .-** Que dentro de la programación del Centro de Artes Plásticas de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y Cultural del Cabildo de Gran Canaria para el año 2012 está previsto realizar una serie de exposiciones itinerantes por los municipios de la Isla con el título programático: "**GRAN CANARIA EN VIVO: CIRCUITO INSULAR DE ARTES PLÁSTICAS 2012"

***2º.-** Que, para ello, se hace necesario establecer las condiciones conforme a las cuales se realizarán las exposiciones y los compromisos adoptados entre el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos participantes.*

Por lo anterior acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto de este Convenio regular la colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Firgas, a fin de desarrollar el programa de exposiciones itinerantes "Gran Canaria en Vivo: Circuito Insular de Artes Plásticas 2012".

Segunda.- Compromisos del Cabildo de Gran Canaria.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 88

El Cabildo de Gran Canaria se compromete a:

a) *Depositar las obras artísticas correspondientes a las exposiciones que se acuerden con cada Ayuntamiento, hasta un máximo de 3 exposiciones por municipio, durante el año 2012, así como a realizar los traslados, embalajes, montaje y desmontaje, con los correspondientes seguros "clavo a clavo". En caso de que un Ayuntamiento no pueda asumir alguna(s) de las exposiciones previstas, ésta(s) podría(n) derivarse a otros municipios con capacidad para ello, previa solicitud de sus respectivos Ayuntamientos.*

b) *Comunicar dichas exposiciones mediante el sistema on-line de que dispone actualmente la Consejería, conformado por los siguientes medios:*
 - *Su Web Gran CanariaCultura.com.*
 - *Invitaciones digitales que serán remitidas a cada municipio desde el centro de Artes Plásticas para su posterior divulgación a sus contactos.*
 - *Cartel digital promocional de cada exposición.*

 Asimismo, a través de su Gabinete de Prensa, se dará cuenta de esta actividad a todos los medios de comunicación.

c) *Mantener cada exposición en el municipio durante un plazo mínimo de tres semanas, siendo el tiempo total de permanencia de 30 días incluyendo el montaje y desmontaje de la exposición.*
 La programación de las exposiciones se realizará de acuerdo con el calendario de actividades fijado por cada municipio, en coordinación con el Centro de Artes Plásticas.

Tercera.- Compromisos del Ayuntamiento.-

El Ayuntamiento se compromete a:

a) *Ceder la infraestructura necesaria para la realización de la exposición, debiendo conformarse, como mínimo, por: un espacio adecuado para actividades expositivas, iluminación correcta, paredes debidamente acondicionadas, sistema de seguridad contra incendios y alarma y vigilancia adecuada, tanto en horario de apertura al público como mientras permanezca cerrada al mismo, durante el tiempo que permanezca la exposición, y, en su caso, la concertación de los oportunos seguros legalmente exigibles.*

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9JLNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 88

b) *Poner a disposición de la actividad el suficiente personal cualificado, que realice las visitas guiadas sobre la exposición o la actuación expositiva para los grupos concertados o escolares que asistan a la misma, personal que no mantendrá vinculación alguna con el Cabildo de Gran Canaria, a los efectos de lo cual se hará constar así expresamente en los respectivos documentos laborales que pudieran suscribirse por parte del Ayuntamiento con tal personal.*

c) *Divulgar en los medios de comunicación de su municipio, la realización de estas exposiciones, con mención expresa a la colaboración del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria.*

Dicha difusión también se canalizará a través de las Invitaciones digitales y la impresión del Cartel digital remitido por este Cabildo al Ayuntamiento, tal como se refiere en la cláusula Segunda b).

Cuarta.- Duración del Convenio.

La duración de este Convenio será de UN AÑO, pudiendo prorrogarse anualmente, hasta un período máximo de 3 años, si así lo manifiestan expresamente ambas partes, con un mes de antelación a la finalización del mismo.

Quinta.- Anexos.-

Caso de existir condiciones particulares, referidas a las características específicas de la exposición, se recogerán en Anexo al presente Convenio.

Sexta.- Causas de extinción.-

El presente convenio se resolverá:

1. *Por mutuo acuerdo de las partes intervinientes, que deberá formalizarse por escrito.*

2. *A instancia de cualquiera de las partes firmantes, en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la otra parte en virtud del presente Convenio y/o su posible Anexo.*
3. *Por imposibilidad sobrevenida legal o material, de llevar a cabo el objeto del convenio.*

4. *Por cualquier otra causa admisible en Derecho.*

Séptima.- Jurisdicción.-

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 88

En caso de incumplimiento del presente convenio, o de imposibilidad probada de encontrar solución a las cuestiones y/o litigios que pudieran derivarse de la interpretación y de la ejecución de cualquiera de sus cláusulas, las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, resultando competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de conformidad con la naturaleza administrativa del presente Convenio.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, las partes de mutuo acuerdo firman el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha reseñados ut supra."

SEGUNDO.- Facultar ampliamente a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del presente convenio, para la adopción de cuantas resoluciones sean precisas y para la firma de los documentos que sean necesarios al objeto de llevar a término el presente acuerdo."

A continuación y después de un breve debate se somete el asunto a votación acordándose, por unanimidad de los miembros de la Corporación, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

5º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RATIFICACION DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACION PARA LA GESTION DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Política Social, en sesión celebrada el día 10 de mayo actual, que dice como sigue:

"Los miembros de la Comisión, con los votos a favor de la Presidencia y de las Sras. Falcón Santana y Hernández Pérez, y la abstención de los Sres. Marrero Arencibia y Santiago Macías, dictaminan favorablemente elevar al Pleno Corporativo la propuesta que dice como sigue:

"Considerando la necesidad de aprobar la adhesión de este Ayuntamiento al Convenio de Colaboración para la Gestión de Ayudas de Emergencia Social entre el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria, con el fin de actuar como la puerta de acceso a los diferentes servicios y prestaciones cuyos destinatarios necesiten ayuda en los ámbitos individual, familiar y social, por la Junta de Gobierno Local, en sesión cebrada

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 88

el día 19 de abril de 2012, se adoptó el acuerdo de aprobar el expresado convenio.

Considerando lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

UNICO.- Ratificar el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2012, que dice como sigue:

"3º.- AREA DE POLITICA SOCIAL, ACUERDOS QUE PROCEDAN

Considerando que la adopción de estos acuerdos es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de la Alcaldía nº 736/11, de fecha 25 de Julio de 2011 (BOP nº 115, de 07.09.2011), por unanimidad se acuerda:

A).- CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

CONSIDERANDO que en Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Cabildo el día 30 de marzo de 2012, se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria para la Gestión de Ayudas de Emergencia Social.

CONSIDERANDO que el Cabildo tiene atribuidas actuaciones, entre otras, la prestación de asistencia y cooperación juridica, económica y técnica a los responsables públicos de los servicios especializados en el ámbito insular, de conformidad con lo establecido en el art.12 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales.

CONSIDERANDO que la mencionada Ley en su artículo 13, h) dispone que le compete a los Ayuntamientos gestionar prestaciones económicas y colaborar en lo que reglamentariamente se establezca en la gestión de las prestaciones económicas y subvenciones de los Cabildos en lo que se refiere a los servicios sociales de su ámbito municipal.

CONSIDERANDO que el Convenio de Colaboración tiene por objeto articular la colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria para la tramitación, resolución y abono de ayudas de Emergencia Social, a través de las Corporaciones Locales conforme al procedimiento establecido por el Cabildo de Gran Canaria, con el fin de cubrir la demanda de prestaciones económicas para atender necesidades básicas de personas en situación de extrema necesidad.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 88

CONSIDERANDO que en el Convenio de Colaboración se establece que las ayudas se concederán a petición de los Servicios Sociales municipales, correspondiendo a los mismos la comprobación de la situación de emergencia o extrema necesidad de los solicitantes.

Vista asimismo la propuesta de la Concejal Delegada de Servicios Sociales, los miembros de la Junta de Gobierno, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Firgas al Convenio de Colaboración para la Gestión de Ayudas de Emergencia Social entre el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria.

SEGUNDO.- Aprobar y autorizar que sea la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento la que lleve a cabo la gestión del citado Convenio. Considerándose la estructura más próxima a la comunidad y puerta de acceso a los diferentes servicios y prestaciones cuyos destinatarios necesiten ayuda en los ámbitos individual, familiar y social.

TERCERO.- Facultar ampliamente a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del Convenio y de cuantos otros documentos sean precisos, así como para la adopción de las resoluciones que sean necesarias con objeto de llevar a término el presente acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al Cabildo de Gran Canaria a los efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a la Concejalía de Servicios Sociales.

SEXTO.- Por ser de su competencia, elevar el presente Acuerdo al Pleno Corporativo para su ratificación."

Conocido el mismo, toma la palabra el Sr. Marrero Arencibia para manifestar que su grupo se abstendrá por cuanto el Acuerdo ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local.

Toma seguidamente la palabra el Sr. Santiago Macías para indicar que no tiene información de la asignación al Ayuntamiento ni de la cantidad que debe aportar, cuestión que posteriormente le aclara la Alcaldesa.

Seguidamente se pasó el punto a votación acordándose, con los votos a favor del PP, CC y PSOE, en total nueve, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y la abstención de COMFIR, en

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 88

total tres, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

6º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA EL ACCESO A LA RED DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD DE CANARIAS (RESCAN) Y AL SISTEMA INTEGRAL DE GESTION INTEGRAL DE SEGURIDAD DE CANARIAS (SIGESCA).

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización, en sesión celebrada el día 10 de mayo actual, que dice como sigue:

"Los miembros de la Comisión, con los votos a favor de la Presidencia y de los Sres. Henríquez Hernández y Toscano Benítez, y la abstención de la Sra. García Marrero y del Sr. Santiago Macías, dictaminan favorablemente elevar al Pleno Corporativo la propuesta que dice como sigue:

"Considerando la iniciativa del Gobierno de Canarias de crear un aplicativo común, en materia policial, que de cobertura a todas las necesidades operativas y de gestión administrativa que actualmente desempeñan las diferentes policías locales y el Cuerpo General de la Policía Canaria, al objeto de facilitar tanto la coordinación entre ellas, como con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, es por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, aprobar el siguiente Convenio de Colaboración con el Gobierno de Canarias, cuyo contenido es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD, Y EL AYUNTAMIENTO ... PARA EL ACCESO A LA RED DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD DE CANARIAS (RESCAN) Y AL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD DE CANARIAS (SIGESCA).

En , a de de 2012

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Javier González Ortiz, Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias, según nombramiento

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 88

efectuado por Decreto 88/2011, de 8 de julio, del Presidente, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias

Y de otra, la Sra. Dª Paola Mª del Carmen Hernández Marrero, actuando en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Firgas, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno o Junta de Gobierno Local de la Corporación otorgada en sesión celebrada el once de junio de dos mil once.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

I. En nuestro entorno son cada vez más crecientes las necesidades de comunicación entre las personas, los grupos y las organizaciones, como son también crecientes las posibilidades tecnológicas de articular dicha comunicación. La dificultad estriba en determinar en cada caso el mejor instrumento tecnológico para satisfacer las concretas demandas de comunicación y, tratándose, como es el caso, de instituciones públicas, articular el modelo más eficiente, buscando las sinergias existentes.

II. Actualmente algunas entidades locales canarias disponen de redes analógicas sobre las que soportan servicios móviles de voz en grupos cerrados, pero la obsolescencia de las mismas está aconsejando su sustitución por nuevas soluciones basadas en soluciones digitales.

III. A la vista de este escenario, las partes firmantes entienden conveniente a los intereses públicos la conformación de una única red digital de tecnología TETRA sobre la que puedan desarrollarse un conjunto de servicios de voz y datos que puedan satisfacer, al mismo tiempo, las necesidades individuales de cada de las partes firmantes del presente convenio y las colectivas del conjunto de todas ellas, al tiempo que favorecer la interconexión de esta red con otras existentes o futuras, lo cual resultará determinante, entre otras cosas, para una adecuada gestión de los servicios de emergencias.

IV. Teniendo presentes las características de una red de esta naturaleza y el mapa institucional de la Comunidad Autónoma de Canarias, se entiende como más conveniente un modelo basado en una red cuya titularidad y operación resida en una única mano, posibilitando a cada entidad o institución

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 88

la gestión de sus propios servicios, lo cual se consigue encomendando al Gobierno de Canarias la planificación, ejecución, operación de la red y prestación de los servicios y al resto de instituciones como impulsoras del proyecto y receptoras de los mencionados servicios.

V. Por las razones expuestas el Gobierno de Canarias está desplegando una red de comunicaciones móviles digitales para los servicios de seguridad y emergencias dependientes de las Administraciones Públicas Canarias, denominada "Red de Emergencias y Seguridad de Canarias (RESCAN)", basada en una tecnología moderna de amplia cobertura, y consistente en un sistema de comunicaciones voz/datos totalmente digital que permite la integración de todas las entidades y servicios, posibilitando que las mismas operen de forma totalmente independiente entre sí o, en casos excepcionales derivados de situaciones de emergencia, favoreciendo la interconexión de dicha red con otras existentes o futuras.

VI. Así mismo, el Gobierno de Canarias está poniendo en marcha el "Sistema Integral de Gestión de Seguridad en Canarias (SIGESCA)", como una herramienta imprescindible para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Policía Canaria. Dicha aplicación integra un Sistema de Localización para Seguridad y Emergencias, así como la posibilidad de recibir de forma telemática los avisos del 1-1-2.

El objetivo esencial de esta iniciativa es la creación de un aplicativo común en materia policial que de cobertura a todas las necesidades operativas y de gestión administrativa que actualmente desempeñan las diferentes policías locales y el Cuerpo General de la Policía Canaria, al objeto de facilitar, de una parte, la coordinación entre ellas, y de otra, la coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

VII. El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias dispone que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos podrá celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. A través de estos Convenios las partes podrán ejecutar puntualmente obras o servicios de competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes; ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

VIII. Por otra parte, a la vista del mencionado artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, y teniendo en cuenta que nos encontramos ante una competencia concurrente de conformidad con lo prevenido, de una parte, en el

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 88

artículo 25, apartado 2, letras a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a los municipios competencias en materia de seguridad en lugares públicos y de protección civil respectivamente, y de otra, en el articulo 1 E) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, puede acordarse a través del presente instrumento de colaboración que determinados emplazamientos de titularidad municipal puedan ser compartidos por el Gobierno de Canarias para el eficaz despliegue de la red RESCAN.

En tal sentido, tanto el Gobierno de Canarias, como el Ayuntamiento de Firgas ,(en adelante Ayuntamiento) consideran que la gestión de la seguridad pública, tanto en su vertiente de seguridad ciudadana como de protección civil, constituyen pilares básicos de la sociedad del bienestar y estiman que la cooperación entre las Administraciones Públicas es prioritaria para establecer políticas comunes, sumar esfuerzos y optimizar los recursos disponibles

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, y el Ayuntamiento convienen en firmar el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes:

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.- OBJETO.

1.- El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración en materia de protección civil, seguridad y atención de emergencias, que permita al Ayuntamiento, de una parte, la utilización, en calidad de usuario, de los servicios que se presten a través de la Red de Emergencias y Seguridad de Canarias (RESCAN), de titularidad del Gobierno de Canarias, y de otra, incorporar el Sistema Integral de Gestión de Seguridad de Canarias (SIGESCA) como una herramienta informática homogénea de gestión integral policial que cubra las necesidades operativas y de gestión administrativa de la policía local.

2.- Las necesidades concretas del Ayuntamiento y los niveles de prestación del servicio de la referida red RESCAN, se consignan específicamente en el Anexo I que se incorpora al presente Convenio.

3.- En caso de que el despliegue eficaz de la citada red digital precisara de emplazamientos de titularidad municipal, se suscribirán los correspondientes Anexos en el que figurarán los emplazamientos que serán compartidos por el Gobierno de Canarias, sin que esto suponga cambio de titularidad de dicho bienes patrimoniales, ni contraprestación económica alguna por las partes.

CSV: Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 88

SEGUNDA.- CONTENIDO ECONÓMICO.-

El presente convenio no genera per se obligaciones económicas para el Gobierno de Canarias, habida cuenta de que el suministro, instalación y mantenimiento integral de una red de radiocomunicaciones móviles digitales para los servicios de seguridad y emergencia del Gobierno de Canarias no trae su causa directa en las obligaciones que dimanan del presente convenio, sino en una actuación independiente y previa en el marco de la contratación administrativa. En tal sentido el contrato de suministro adjudicado en su día tiene un plazo máximo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015, y sus obligaciones económicas son atendidas con cargo a la partida presupuestaria 08 24 521 A 623 02 y 633 02, proyecto de inversión 07615026 (red de comunicaciones para la seguridad y las emergencias), aplicación ésta que está cofinanciada por el FEDER en un 85%, dentro de eje 1, tema prioritario 13, y por el eje 9, tema prioritario 82 hasta un 50% del Programa Operativo 2007-2013.

De la misma forma la empresa pública Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A., con CIF nº A-35378066, y mediante encomienda de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, está tramitando el correspondiente procedimiento de contratación del servicio consistente en la realización del diseño e implantación del Sistema de Gestión Integral de Seguridad Canaria (SIGESCA). Dicho contrato está vinculado con los proyectos 07615023 y 07615024, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en un 85% dentro de eje categoría 13 del Programa Operativo 2007-2013.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DE CANARIAS.-

El Gobierno de Canarias asume los siguientes compromisos:

Realizar las actividades de suministro del equipamiento, infraestructura, instalación, realización de la obra civil necesaria, solicitud de frecuencias y, en general, todas aquellas acciones para la implantación y puesta en funcionamiento de la red RESCAN.

Permitir el acceso del Ayuntamiento a los servicios que se presten a través de la red RESCAN, en los términos y con la extensión que se recoge en el Anexo I.

Prever como gastos subvencionables en las bases reguladoras de las subvenciones genéricas destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad autónoma de Canarias para la potenciación y homogenización de las Policías Locales de Canarias, la realización de inversiones para la adquisición de

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 88

terminales portátiles individuales u otros elementos y equipos de comunicaciones compatibles con la mencionada red RESCAN y que, por tanto, puedan integrarse en la misma.

Además, el Gobierno de Canarias se compromete a:

Definir, diseñar, implantar y poner a disposición del Ayuntamiento el sistema SIGESCA, y, como una aplicación de la misma, un Sistema de Posicionamiento de Vehículos y Personal compartido, mediante la entrega en un punto de interconexión a definir, de una señal individualizada y segura con la información necesaria para su representación en el/los terminal/es remotos del sistema.

Asesorar al Ayuntamiento en la compra de terminales y poner a su disposición un pliego base o las características técnicas básicas para la adquisición de terminales homologados.

Colaborar con dicho Ayuntamiento en el desarrollo e implantación de otros proyectos tecnológicos vinculados a seguridad y emergencias.

Establecer los niveles de seguridad y confidencialidad adecuados para la información manejada en el sistema SIGESCA, de conformidad con la legislación vigente.

Elaborar manuales de usuarios del sistema SIGESCA para todos los niveles de la organización.

Prestar un servicio de atención al usuario una vez finalizada la fase de consolidación del sistema SIGESCA.

Elaborar, a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de un manual de procedimiento para la implantación y utilización de un único lenguaje policial por todos los Cuerpos de Policía Local de Canarias.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.-

Colaborar con el Gobierno de Canarias en la fase de planificación e implantación de la red RESCAN, facilitando las licencias oportunas y permitiendo, en su caso, que el mismo pueda compartir el uso de los emplazamientos de titularidad municipal (terrenos, casetas, torres, etc.) que, de ser necesario para la red de comunicaciones del Gobierno de Canarias, se especificarán en los Anexos que en el futuro se suscriban al efecto, sin que esto suponga cambio de titularidad de dicho bienes patrimoniales, ni contraprestación económica alguna por las partes.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 88

Colaborar con el Gobierno de Canarias facilitando el acceso a los emplazamientos, líneas de suministros eléctricos, etc. así como para la obtención de permisos ante empresas y particulares que puedan redundar en la mejora continua del servicio prestado en el municipio

Prestar toda la colaboración necesaria en la tramitación de los correspondientes expedientes que permitan la instalación de las estaciones y el equipamiento necesario para el correcto despliegue de la mencionada red RESCAN.

Adoptar todas las medidas tendentes a promover la potenciación de la red RESCAN, lo que conlleva la utilización regular de los servicios pactados en el presente Convenio.

La adquisición y mantenimiento de sus propios terminales, en la medida de sus posibilidades.

Aplicar el manual de procedimiento que elabore la Dirección General de Seguridad y Emergencias para la utilización de un lenguaje policial común por todos los Cuerpos de Policía Local.

Impulsar la implantación y seguimiento del SIGESCA como herramienta informática homogénea de gestión integral policial.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1.- Con el fin de impulsar el desarrollo del presente Convenio y hacer su seguimiento se constituirá una Comisión de Seguimiento que será presidida por el Director General de Seguridad y Emergencias o persona en quién delegue.

2.- En dicha Comisión habrá un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, y otro de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, así como dos representantes del Ayuntamiento. Dicha Comisión deberá reunirse al menos una vez cada seis meses.

SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes firmantes del mismo.

SEPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA.-

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 88

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un plazo de duración de cinco años, prorrogable por periodos de igual duración, y en todo caso siempre que la red constituida y los servicios en ella soportados se encuentren activados.

OCTAVA.- EXTINCIÓN.-

El presente Convenio podrá extinguirse.

Por la denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con dos meses de antelación a su vencimiento inicial, o a cualquiera de sus prórrogas.

Por el incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas del convenio.

Por mutuo acuerdo de las partes.

La extinción del Convenio conllevará, salvo acuerdo en contrario, el desalojo de los emplazamientos de titularidad municipal que en su caso, hayan sido compartidos por el Gobierno de Canarias para el despliegue de la red de comunicaciones del Gobierno de Canarias

NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo prevenido en el artículo 4.1 c) del mismo.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad resolver las dudas y conflictos que puedan surgir en la aplicación de este Convenio. Sus actos agotarán la vía administrativa y contra ellos cabrá interponer los recursos pertinentes ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su sede de Las Palmas de Gran Canaria.

Y para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha ut supra."

SEGUNDO.- Facultar ampliamente a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del presente convenio, para la adopción de cuantas resoluciones sean precisas y para la firma de los documentos que sean necesarios al objeto de llevar a término el presente acuerdo."

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 88

A continuación y después de un breve debate se somete el asunto a votación acordándose, por unanimidad de los miembros de la Corporación, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

7º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE DESIGNACION FIESTAS LOCALES PARA 2013.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Política Social, en sesión celebrada el día 10 de mayo actual, que dice como sigue:

"Los miembros de la Comisión, con los votos a favor de la Presidencia y de las Sras. Falcón Santana y Hernández Pérez, y la abstención de los Sres. Marrero Arencibia y Santiago Macías, dictaminan favorablemente elevar al Pleno Corporativo la propuesta que dice como sigue:

"Visto que el 22 de marzo del presente tiene registro de entrada en este Ayuntamiento oficio nº 917 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, por el que se solicita, en materia de de fiestas locales para el 2013, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, que se determinen dos días como fiesta local.

Se propone elevar a Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Designar Fiestas Locales de este Municipio para el año 2013, los días 16 de agosto (Día de San Roque, Patrono del Municipio), y 12 de febrero (Día de Carnaval, martes de Carnaval) los cuales se considerarán días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables.

SEGUNDO. Remitir certificación del acuerdo plenario a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias."

Conocido el mismo y después de un breve debate, se pasó el punto a votación acordándose, con los votos a favor del PP y CC, en total ocho, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y la abstención de COMFIR y PSOE, en total cuatro, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

8º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO PARA EL CARGO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 88

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización, en sesión celebrada el día 10 de mayo actual, que dice como sigue:

"Los miembros de la Comisión, con los votos a favor de la Presidencia y de los Sres. Henríquez Hernández y Toscano Benítez, y la abstención de la Sra. García Marrero y del Sr. Santiago Macías, dictaminan favorablemente elevar al Pleno Corporativo la propuesta que dice como sigue:

"Visto que por Acuerdo Plenario de fecha 9 de enero de 2012 se declaró la nulidad del nombramiento para el cargo de Juez de Paz sustituto a Doña Milagrosa Marrero Suárez, por incurrir en el supuesto de nulidad del artículo 62.1e) de la LJCA-PAC, y estando actualmente vacante dicho cargo.

Visto que en el nº 18, del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 8 de febrero de 2012, se publicó el Bando de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Firgas, por el que se abría un plazo de quince días Hábiles para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, solicitasen ser nombradas Juez de Paz, sustituto, por escrito dirigido a la Alcaldía.

Se PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Nombrar a Doña Aida López Díaz, con DNI 45.851.608-G, domiciliado en la C/ Constitución, nº 15, Arico- Viejo, Santa Cruz de Tenerife, Firgas, quien dispone del título de diplomada en CC empresariales, como Juez de Paz sustituto, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado de Arucas, que lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz)."

Conocido el mismo, se pasó el punto a votación acordándose, con los votos a favor del PP y CC, en total ocho, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y la abstención de COMFIR y PSOE, en total cuatro, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

Antes de debatir el siguiente punto del Orden del Día abandona la sesión la Sra. Concejala Dña. María Teresa Hernández Pérez.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 88

9º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE PROPUESTA DE ACUERDO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS PARTIDOS JUDICIALES ACTUALMENTE EXISTENTES EN ARUCAS Y STA. Mª DE GUIA.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización, en sesión celebrada el día 10 de mayo actual, que dice como sigue:

"Los miembros de la Comisión, por unanimidad, dictaminan elevar al Pleno Corporativo adherirse y apoyar el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2012, que dice como sigue:

7.2.- Propuesta de acuerdo para el Mantenimiento de los Partidos Judiciales actualmente existentes en Arucas y Sta. Mª de Guía. Acuerdos que procedan.

Toma la palabra D. Pedro M. Rodríguez Pérez, Alcalde de Sta. Mª de Guía, quien manifiesta que se han iniciado los trámites para la reorganización de los partidos judiciales a nivel estatal, pudiendo afectar dicha reestructuración a los existentes actualmente en los municipios de Arucas y Sta. Mª de Guía.

El Sr. Presidente considera este punto de urgencia y propone incluirlo en el orden del día. Los Sres. Asistentes a la Junta de Gobierno aprueban por unanimidad la urgencia de dicho punto.

Teniendo en cuenta que un partido judicial es una unidad territorial para la administración de justicia, integrada por uno o varios municipios limítrofes y pertenecientes a una misma provincia.

Atendiendo que entre los municipios que componen los partidos judiciales, uno de ellos, normalmente es el más grande o en el que mayor número de asuntos litigiosos se producen, se denomina cabeza de partido judicial. En dicha cabeza se encuentra la sede de uno o varios juzgados de primera instancia e instrucción. Al frente del resto de municipios del partido judicial se encuentran los juzgados de paz.

Considerando que actualmente se han iniciado los trámites para la redefinición de los partidos judiciales, motivado por el marco de economía de recursos en el que se encuentran las administraciones públicas. La organización de los recursos humanos y materiales de los partidos judiciales es competencia de una comisión formada por el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas que tengan competencias delegadas en materia de Justicia como es el caso de la Comunidad Canaria.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 88

Atendiendo a que el partido judicial de Santa María de Guía abarca los municipios de Guía, Gáldar, Agaete, La Aldea de San Nicolás y Moya, se compone de tres juzgados de instrucción y uno de lo social y Arucas que agrupa los municipios de Arucas, Teror, Firgas, Artenara, Tejeda y Valleseco, se compone de dos juzgados de instrucción y uno de violencia de género; encontrándose ambos juzgados sujetos a la nueva reestructuración de los partidos judiciales.

Considerando que esta cuestión suscita preocupación en la población, tanto en los afectados directamente por los procedimientos judiciales como en los sectores que se ven beneficiados de la actividad económica que genera tener esas dependencias en el municipio, planteando que su desaparición abriría las puertas a la supresión de otras instituciones administrativas radicadas en dichas localidades.

Atendiendo a que esta descentralización posibilita un mejor acceso a los ciudadanos que no tendrían que desplazarse a otras localidades más alejadas para la tramitación de los correspondientes procedimientos judiciales, siendo lo beneficioso para la comarca Norte el mantenimiento de la actual estructura jurisdiccional y en su caso, la ampliación, potenciación y mejora de la misma.

A la vista de las consideraciones realizadas, los Sres. Asistentes a la Junta de Gobierno acuerdan por unanimidad los siguientes puntos:

PRIMERO: Solicitar al Consejo General del Poder Judicial del Gobierno del Estado y al Gobierno de Canarias el mantenimiento de la actual estructura jurisdiccional, instando a que la propuesta de reorganización de los partidos judiciales a nivel estatal conserve los existentes actualmente en los municipios de Arucas y Santa María de Guía, atendiendo a los motivos descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Presidente de la Mancomunidad para la adopción de las Resoluciones que sean precisas y para la firma de los documentos necesarios para hacer efectivo el presente acuerdo."

A continuación y después de un breve debate se somete el asunto a votación acordándose, por unanimidad de los miembros de la Corporación, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

10º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE ACEPTACION DE LAS COMPETENCIAS PARA LA CONTRATACION Y DIRECCION DE LA OBRA DENOMINADA "ACONDICIONAMIENTO Y ADECENTAMIENTO DE

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 88

PARCELA EN EL ENTORNO DEL VELATORIO Y DOTACION DE MOBILIARIO INTERIOR."

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios, en sesión celebrada el día 10 de mayo actual, que dice como sigue:

"Los miembros de la Comisión, con los votos a favor de la Presidencia y de los Sres. Rodríguez Cardona y Báez Guerra, y la abstención de los Sres. Marrero Arencibia y Santiago Macías, dictaminan favorablemente elevar al Pleno Corporativo la propuesta que dice como sigue:

"PLAN DE COOPERACION CON LOS AYUNTAMIENTOS 2008-2011

Visto la Resolución de la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 6 de julio de 2009, sobre la transferencia de la competencia para la contratación y dirección de las actuaciones incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2008-2011 (bienio 2008-2009).

Visto el proyecto "Acondicionamiento y adecentamiento de parcela en el entorno del Velatorio y dotación de mobiliario interior", con un presupuesto de 50.000,00 euros redactado por la Oficina Técnica municipal.

Es por lo que SE PROPONE, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aceptar la transferencia de la competencia para la contratación y dirección en los términos que se otorgan, de la actuación denominada "ACONDICIONAMIENTO Y ADECENTAMIENTO DE PARCELA EN EL ENTORNO DEL VELATORIO Y DOTACION DE MOBILIARIO INTERIOR", con un presupuesto de 50.000,00 euros.

SEGUNDO: Facultar ampliamente a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la adopción de las resoluciones que sean precisas y para la firma de los documentos necesarios al objeto de llevar a término el presente acuerdo.

TERCERO: Dar traslado de la presente a los departamentos municipales de Oficina Técnica e Intervención así como al Excmo. Cabildo de Gran Canaria."

Conocido el mismo y después de un breve debate, se pasó el punto a votación acordándose, con los votos a favor del PP y CC, en total siete, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y la abstención de COMFIR y PSOE, en total cuatro, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 88

11º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE APROBACION INICIAL DEL REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE FIRGAS.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización, en sesión celebrada el día 10 de mayo actual, que dice como sigue:

"Los miembros de la Comisión, con los votos a favor de la Presidencia y de los Sres. Henríquez Hernández y Toscano Benítez, y la abstención de la Sra. García Marrero y del Sr. Santiago Macías, dictaminan favorablemente elevar al Pleno Corporativo la propuesta que dice como sigue:

"Visto el Reglamento del Archivo Municipal de Firgas.

Visto el informe de Secretaría de fecha 10 de abril de 2012, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Reglamento del Archivo Municipal de Firgas.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículo 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento del Archivo Municipal de Firgas.

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

El contenido del expresado reglamento es el siguiente:

"REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE FIRGAS

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 88

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española reconoce en los artículos 105 b y 44 el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos públicos y a la cultura. En este sentido el Ayuntamiento de Firgas concibe el Archivo Municipal como un servicio público que debe ser garantizado y es responsabilidad municipal su adecuada custodia y su puesta a disposición de los usuarios internos o externos.

El Ayuntamiento de Firgas está obligado legalmente a conservar su documentación debidamente organizada y descrita, con el fin de lograr una gestión administrativa cada día más transparente y eficaz, que posibilite el derecho de los ciudadanos a acceder a la información recuperación y difusión del patrimonio documental de la ciudad.

El Reglamento representa pues, un conjunto estructurado de artículos, en donde se regulan los derechos y deberes del Archivo Municipal de Firgas, así como de los administradores y administrados, con la finalidad de formar un conjunto coherente, que elimine los obstáculos que impiden o dificulten el cumplimiento de los fines que le son propios y específicos.

El objetivo fundamental de este reglamento es regular el funcionamiento interno de este servicio, su relación con las distintas unidades administrativas municipales, y las condiciones de acceso a su documentación por los usuarios, sin olvidarse de su proyección cultural.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y funciones.

1. El Archivo es el conjunto orgánico de documentos de cualquier época y soporte material producidos y recibidos por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, y que se conservan debidamente organizados para su utilización en la gestión administrativa municipal, la información, la cultura y la investigación.

A estos efectos, se entiende por "documento" toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos.

2. El Archivo Municipal es un bien de dominio público en función de lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio), pues conserva y custodia el patrimonio documental del Ayuntamiento.

Igualmente, es un servicio público, condición que adquiere al cumplir el mandato constitucional de hacer accesibles los documentos al ciudadano. Y es, asimismo, un Servicio General de la Administración Municipal, cuya principal función es la sistematización de la gestión documental del Ayuntamiento desde la creación del documento hasta la conservación histórica, organizando, recibiendo y sirviendo los documentos a la propia institución y a los ciudadanos.

3. Estas funciones y otras que se consideren integrantes de este Servicio se desarrollarán conforme a lo regulado en el presente Reglamento y, en su defecto, a lo establecido en la Ley Básica 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; Ley 3/1990 de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias, y demás normativa comunitaria, estatal o autonómica vigente sobre la materia.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 88

Artículo 2.- Patrimonio Documental Municipal.

1. Forman parte del Patrimonio Documental del Ayuntamiento los documentos producidos y recibidos en el ejercicio de sus funciones por:

a) Todos los Órganos de Gobierno y de la Administración General del Ayuntamiento.
b) Las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Ayuntamiento, así como las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en el municipio, en cuanto a los documentos generados en la gestión de dichos servicios.
c) Las personas físicas que desempeñen cargos públicos en cualquiera de los órganos de los apartados anteriores en el ejercicio de su cargo.
d) Las personas físicas al Servicio del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Igualmente, forman parte del Patrimonio Documental Municipal los documentos que ingresen en el Archivo por donación, compra o legado.

2. Toda persona que desempeñe funciones políticas o administrativas en la Administración Municipal está obligada a entregar los documentos que haya generado en función de su cargo al cesar en sus funciones, conforme al artículo 54.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Artículo 3.- Adscripción del Archivo.

El Servicio de Archivo dependerá de la Alcaldía y deberá tener la autonomía que le es propia por su especialidad funcional.

CAPITULO II
Del ingreso de documentos

Artículo 4.- Transferencias o remisiones de documentación.

1. Los servicios, secciones y negociados, y otras unidades administrativas municipales (patronatos, organismos autónomos, empresas públicas), deberán remitir al archivo los expedientes, libros y documentos sobre los que hayan transcurrido al menos cinco años desde la finalización de su tramitación administrativa. No obstante, y siempre que esté debidamente justificado, podrán realizarse transferencias de documentación que no hayan superado el plazo mencionado.

2. En el caso de series documentales de muy frecuente consulta en la propia unidad administrativa productora, la dirección del archivo municipal y el responsable de dicha unidad podrán acordar su permanencia durante un plazo mayor de tiempo en el archivo de oficina, o bien proceder a su reproducción mediante los sistemas más apropiados con el fin de garantizar su conservación y su consulta. Ese plazo, salvo excepciones muy justificadas, no podrá ser superior a quince años.

3. Los expedientes y otros documentos, en cualquier tipo de soporte material, que se remitan al archivo municipal deberán tener la condición de originales. Las fotocopias o similares sólo podrán enviarse si no se conserva el documento original.

4. Toda la documentación transferida al archivo municipal deberá ser enviada en perfecto estado, ordenada y foliada, eliminando previamente duplicados y fotocopias inútiles, en los términos que establece el artículo 179 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y clasificada por series documentales. Cada

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 88

transferencia irá acompañada de las correspondientes Hojas de Remisión, debidamente cumplimentada, La descripción contenida en esas hojas dependerá de las características informativas de cada una de las series documentales, y tanto ésta como su formato y estructura será determinada por la dirección del archivo municipal. Esas hojas serán firmadas por los jefes de las unidades administrativas responsables de la remisión, y el servicio de archivo hará lo propio una vez comprobada su veracidad, y corregidos los errores, si los hubiera. Las hojas de remisión son el documento que justifica la asunción por el servicio de archivo de la responsabilidad en la conservación de la documentación recibida. (Anexo I).

5. Las unidades administrativas procurarán enviar los expedientes, libros y documentos tramitados por años completos. La periodicidad de las remisiones será determinada por la dirección del archivo municipal en coordinación con esas unidades. El servicio de archivo podrá rechazar las transferencias que no cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento.

6. Todas las transferencias de documentación realizadas quedarán reflejadas en el correspondiente registro cumplimentado por el archivo municipal.

Artículo 5.- Ingresos extraordinarios.

1. Los ingresos extraordinarios de documentos, es decir los que no procedan de los diferentes órganos y unidades administrativas municipales, ya sea por donación, compra, legado o depósito, requerirán acuerdo formal del órgano municipal competente. Todo ello quedará reflejado en el correspondiente expediente de ingreso.

2. El Ayuntamiento de la Villa de Firgas procurará a través de estas transferencias extraordinarias la recepción, recuperación o adquisición de fondos documentales y bibliográficos relativos a la historia de la ciudad.

CAPITULO III
De la clasificación, descripción y expurgo

Artículo 6.- Clasificación y descripción.

1. Los documentos recibidos serán objeto de todas las operaciones técnicas precisas para su correcta descripción e instalación en el Archivo.

2. El servicio de archivo elaborará las normas de organización y descripción de las series documentales conservadas en los depósitos del Archivo Municipal y en los archivos de gestión de las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento.

3. El servicio de archivo, teniendo en cuenta sus medios y criterios profesionales, marcará las prioridades en la clasificación, ordenación y descripción de la documentación todavía no organizada, y elaborará los instrumentos de consulta más adecuados para facilitar su uso, sean catálogos, inventarios, o índices.

4. La descripción de la documentación custodiada en el archivo municipal se realizará preferentemente utilizando técnicas informáticas con la ayuda de bases de datos documentales, para agilizar y facilitar cualquier búsqueda tanto en el archivo como en las distintas oficinas municipales.

Artículo 7.- Selección y expurgo.

1. La selección de documentos para su conservación o eliminación, total o parcial, que estén custodiados en las distintas oficinas municipales o en el Archivo, se realizará mediante la

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 88

tramitación del correspondiente expediente y con arreglo a la normativa establecida por la legislación vigente en materia de patrimonio documental, tanto a nivel estatal como autonómico.

2. En todo caso, ningún empleado municipal o miembro de la Corporación podrá destruir documentos originales de los que gestione la unidad en la que presta servicios, o de otras, si esta eliminación no ha sido aprobada previamente por el órgano competente. La destrucción, ocultación o extravío de documentación podrá dar lugar a responsabilidades penales y administrativas.

CAPITULO IV
DE LA CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 8.- Edificio e instalaciones del Archivo Municipal.

1. Los locales que se destinen al Archivo Municipal deberán reunir las condiciones necesarias que garanticen la conservación perfecta de los documentos.

2. Se tendrán en cuenta: el grado de humedad relativa del aire, la temperatura, los índices de polución, la luz, la no proliferación de insectos... Además se adoptarán medidas técnicas para la extinción y prevención de incendios y de robos.

CAPITULO V
DEL ACCESO Y SERVICIO DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 9.- La consulta.

1. Los ciudadanos tienen derecho a la consulta de los documentos conservados en el Archivo Municipal.

2. Las limitaciones a este derecho no son otras que las derivadas de la naturaleza de los documentos, de su estado de conservación o de las impuestas por la legislación vigente.

3. La consulta de documentos se regirá por el procedimiento establecido en las normas de acceso elaboradas a este respecto.

Artículo 10.- Préstamo de documentos.

1. Los documentos del Archivo Municipal sólo podrán ser prestados a los trabajadores de los Servicios Administrativos Municipales y a los miembros de la Corporación, en los términos establecidos en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

2. Para que el préstamo pueda realizarse, es necesario cumplimentar siempre la Hoja de Préstamo o Recibo de Préstamo, (según modelo del Anexo II).

3. Todos los préstamos quedarán registrados en el Libro Registro de Préstamos a efectos estadísticos.

4. Los documentos prestados deberán devolverse al Archivo Municipal en el plazo máximo de tres meses y en perfecto estado. Sólo en casos excepcionales podrá ampliarse este plazo, previa petición razonada al Archivo Municipal.

5. Anualmente el Archivero informará a la Alcaldía sobre las infracciones realizadas en este sentido, y reclamará a los distintos responsables sobre los incumplimientos de este plazo.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 88

6. Los documentos del Archivo Municipal sólo podrán salir de las dependencias municipales en los siguientes casos:

a) Cuando sean requeridos por los Tribunales de Justicia.
b) Cuando se acuerde su reproducción a través de microformas, caracteres magnéticos, disco óptico o cualquier tipo de soporte que se realice fuera de las dependencias municipales.
c) Para ser encuadernados cuando los formatos de los documentos así lo requieran.
d) Para ser sometidos a procesos de restauración.
e) Para la realización de exposiciones.

En estos casos se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la adecuada conservación de los documentos, así como el reintegro de los mismos al Archivo Municipal.

7. De todo documento original remitido a los Tribunales de Justicia o a cualquier organismo público, se dejará una copia o fotocopia autorizada en el Archivo Municipal, según lo dispuesto en el artículo 171.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

8. La responsabilidad en la custodia de los documentos en préstamos, mientras permanezcan fuera del archivo, corresponda a los peticionarios. Una vez devueltos se deberá firmar el apartado de <<devolución>> de la Hoja de Préstamo, tanto por el peticionario como por el encargado del archivo, o persona en quien delegue. A partir de ese momento de nuevo el servicio de archivo asume su conservación.

Artículo 11.- Procedimiento de acceso a los documentos por parte de los trabajadores de las oficinas municipales.

1. Las oficinas municipales podrán acceder a los documentos del Archivo Municipal a través del doble servicio: consulta y préstamo. Será preceptiva para la consulta la cumplimentación de la Hoja de Consulta Interna (anexo III) y para el préstamo la Hoja de Préstamos (anexo II).

2. Cada oficina municipal podrá solicitar la consulta de los documentos por ella tramitados y transferidos al Archivo Municipal, y de los documentos clasificados como de libre acceso.

3. Para consultar o recibir información de documentos de acceso restringido, tramitados y transferidos al Archivo Municipal por otras oficinas, se deberá manifestar el motivo de su necesidad, tanto en el caso de las consultas como en el de préstamos.

Artículo 12.- Procedimiento de acceso a los documentos por parte de los miembros de la Corporación.

1. El acceso a los documentos por parte de los miembros de la Corporación está regulado en los artículos 14, 15 y 16 el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. Los miembros de la Corporación podrán acceder a los documentos y a la información en ellos contenida a través del doble servicio: la consulta y el préstamo. Será preceptiva para la

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 88

consulta la cumplimentación de la Hoja de Consulta Interna (anexo III) y para el préstamo la Hoja de Préstamos (anexo II).

Artículo 13.- Consultas externas.

1. Los ciudadanos tienen derecho a consultar libremente los documentos conservados en el Archivo Municipal.

2. Queda prohibido fumar, hablar en voz alta ni alterar en manera alguna las condiciones de trabajo en las instalaciones del Archivo Municipal.

3. El Responsable del Archivo no realiza tareas de búsqueda de información e investigación para los usuarios ni fotocopias, únicamente se constreñirá a la entrega del material pertinente para la realización de consultas por parte de los usuarios.

4. Este derecho no tiene más limitación que la derivada del contenido de los documentos, de su estado de conservación o de aquellas otras determinadas por la legislación vigente, (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal) o por las normas de funcionamiento del archivo.

5. Los ciudadanos que deseen consultar documentos de los Archivos deberán manifestarlo por escrito en el Registro General del Ayuntamiento acreditando su identidad, el motivo de la consulta y la descripción precisa de la documentación requerida (anexo IV).

Una vez registrada la solicitud le será devuelta al interesado para que, a continuación, la presente en el Archivo junto con los documentos acreditativos que el caso precise. El Archivo conservará el original a efectos estadísticos, quedando la copia en poder del interesado con las anotaciones y firma del Archivo.

6. La denegación del acceso a los documentos se hará por escrito con resolución municipal motivada, previo informe de los técnicos competentes.

El servicio de archivo se reserva el derecho de solicitar la presentación del D.N.I. o de cualquier otro documento que permita la identificación del peticionario.

7. Los documentos que contengan información relativa a la seguridad, honor, intimidad e imagen de las personas, o sean objeto de algún régimen de protección, sólo podrán ser consultados en los términos establecidos en la legislación estatal y autonómica sobre patrimonio documental, régimen jurídico de las administraciones públicas, propiedad intelectual, protección de datos informáticos y otras aplicables.

8. Los deterioros ocasionados sobre libros, documentos u objetos de otra índole, así como las posibles sustracciones se pondrá en conocimiento de la Alcaldía, del Secretario de la Corporación, y en su caso, de la Autoridad Judicial, para los efectos que procedan, así como lo estipulado en el Capítulo VI.

9. Eventualmente, si las necesidades del archivo o del ayuntamiento lo requieren, podrá limitarse el acceso de los usuarios a este centro.

Artículo 14.- Procedimiento de acceso a los documentos por parte de los investigadores.

1. De acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante podrán realizar petición específica sobre la materia objeto de investigación.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 88

2. Los investigadores tendrán acceso a todos los documentos que se conserven en el Archivo Municipal, previo compromiso por escrito de que se garantizará la intimidad de las personas cuando sus datos cualitativos aparezcan en los documentos objeto de la investigación (anexo V).

3. Para la obtención de copias se cumplimentará el recibo correspondiente y los investigadores abonarán las tasas estipuladas en la Ordenanza Municipal pertinente.

4. No obstante, de los documentos de acceso restringido no se facilitarán copias.

5. Los requisitos para la consulta de documentos por parte de los investigadores quedarán reflejados en la ficha de investigadores, (Anexo VI).

6. Los investigadores deberán entregar copia de cada trabajo realizado, que pasará a formar parte del fondo bibliográfico del Archivo Municipal.

7. Asimismo, los investigadores estarán obligados a respetar el horario y las normas de funcionamiento del Archivo Municipal.

8. El acceso a los documentos y su información podrá ser denegado según lo dispuesto en el artículo 37.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 12.- Procedimiento de acceso a los documentos por parte de otras Administraciones.

1. El acceso a los documentos municipales por parte de otras Administraciones está regulado por el artículo 4.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. No obstante, para acceder a los fondos clasificados como restringidos deberá presentarse en el Archivo Municipal documento de solicitud firmado por el responsable del departamento que formule la consulta.

3. En lo relativo a la consulta de datos sujetos al secreto estadístico se estará a lo regulado en el artículo 15 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

CAPITULO VI
Infracciones y sanciones administrativas

Artículo 13.- Concepto de infracción.

1. Constituirán infracción administrativa, salvo que sea constitutiva de delito penal, toda vulneración a las normas contenidas en el presente Reglamento.

2. Las infracciones a este Reglamento se calificarán como infracciones de leves y graves.

Artículo 14.- Clases de infracciones.

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- *Aquellas conductas que impliquen molestias evidentes para los demás usuarios*

Cód. Validación: 431TE32AA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 68

- *La falta de entrega de documentos que hayan generadas toda persona que desempeñe funciones políticas o administrativas en la Administración Municipal al cesar en sus funciones.*
- *Daños ocasionados en la documentación, mobiliario o equipos.*

Se considerarán infracción grave:

- *Destrucción o sustracción de documentos, libros o cualquier material conservado en las dependencias del archivo.*

Artículo 15.- régimen sancionador.

Las infracciones leves con multa de hasta 750 € y pérdida del derecho a acceder al archivo municipal por un periodo de cinco a treinta días.

Las infracciones graves con multa de hasta 1.500 euros y pérdida del derecho a acceder al archivo municipal por un periodo de treinta y un días a sesenta días.

En cualquier caso se procederá a la expulsión inmediata del archivo de la persona que haya cometido alguna de las infracciones mencionadas anteriormente.

Artículo 16.- Competencia y procedimiento.

1. Será competente para iniciar y resolver el expediente sancionador el Alcalde.
2. En la instrucción del expediente se atenderá a las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
3. En orden a la prescripción y caducidad de las infracciones a este Reglamento se estará a lo establecido en la ley 30/1992, de 26 noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias en lo que contradigan o se opongan en lo dispuesto al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

***Primera**: Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este Reglamento, así como, para modificar los anexos previo informe técnico.*

***Segunda**: Este reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas.*

Anexos (se remite al expediente)".

Conocido el mismo toma la palabra el Sr. Marrero Arencibia para manifestar que se trata de una iniciativa bastante interesante pero complicada de llevar a cabo por la infraestructura del Ayuntamiento.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 88

Toma la palabra el Sr. Santiago Macías para expresar que es una buena medida pero no tenemos recursos suficientes.

Seguidamente la Presidencia expone que es fundamental por cuanto el archivo recoge toda la historia del municipio, ya que nosotros estamos de paso, al tiempo que añade que le gustaría trasladar el archivo.

A continuación y después de un breve debate se somete el asunto a votación acordándose, por unanimidad de los miembros de la Corporación, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

12º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios, en sesión celebrada el día 10 de mayo actual, que dice como sigue:

"Los miembros de la Comisión, con los votos a favor de la Presidencia y de los Sres. Rodríguez Cardona y Báez Guerra, y la abstención de los Sres. Marrero Arencibia y Santiago Macías, dictaminan favorablemente elevar al Pleno Corporativo la propuesta que dice como sigue:

"Visto la propuesta del Concejal de Limpieza de fecha 2 de febrero de 2012.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales.

Visto el informe emitido por el Arquitecto de fecha 6 de febrero de 2012.

Visto el informe de Secretaría de fecha 29 de febrero de 2012, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza de Solares y Terrenos.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículo 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza de Solares y Terrenos del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 88

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencia, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

El contenido de la citada Ordenanza es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS

Preámbulo

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el Artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en relación con lo preceptuado en el artículo 2.3.1 de las vigentes NNSS y artículos 153 y 157. 2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

Artículo 1. Naturaleza y Objeto

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del mantenimiento y limpieza de solares y terrenos de propiedad privada en el término municipal de Firgas, así como la tipificación de infracciones y establecimiento de sanciones en esta materia.

Artículo 2. Ordenanza de Policía Urbana

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y ornato, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Policía Urbana, no ligada a unas directrices de Planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3. Deberes del propietario

Los propietarios de los terrenos deberán mantenerlos libre de malas hierbas, maleza, desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, tal y como dispone el artículo 153 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

La obligación incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

La limpieza y desbroce de hierbas secas y restos de vegetales, en aquellos suelos

Cód. Validación: 43TE32AA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 88

clasificados como urbanos o urbanizables, no podrán realizarse, en ninguna época del año, mediante quemas.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil del mismo, la obligación citada y todas las que figuren en esta Ordenanza, recaerán sobre aquélla que tenga el dominio útil.

Artículo 4. Solar y Terreno

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar:

A) La parcela de suelo urbano, adyacente a calle oficial urbanizada por uno o varios de sus linderos, que cumpla las condiciones de parcela mínima y tenga asignada una edificabilidad por el planeamiento general vigentes para la zona correspondiente.
Así como la parcela de suelo urbano que sea definida como tal en el instrumento de planeamiento general vigente en cada momento.

B) Las parcelas no utilizables que, por su reducida extensión u otros, como la forma irregular o su emplazamiento, no es susceptible de un uso adecuado.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por terreno:

A) Las parcelas situadas en A.R. (Asentamiento Rural)

B) Las parcelas situadas en suelo rústico.

Artículo 5. Prohibiciones

En los solares y terrenos queda totalmente prohibido.

a) Arrojar basuras, residuos sólidos, tierras provenientes de movimientos extractivos y geles de carácter industrial en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

b) Verter aguas residuales o cualquier tipo de fluido resultado del desecho de la actividad humana y/o industrial, abandonar animales muertos, defecar o evacuar.

Artículo 6. Aplicación de normas

Los propietarios (y los usuarios por cualquier titulo) de los solares deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 7. Incoación del expediente

El expediente de limpieza de un solar o terreno podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 8. Requerimiento y plazos

Incoado el expediente, mediante Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de solares y/ o terrenos para que procedan a la limpieza. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez días ni superior a treinta días, a partir de la fecha de su comienzo.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 88

Artículo 9. Requerimiento general

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica del requerimiento con carácter general, por el procedimiento de bando, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos, que no serán inferiores a los regulados en el artículo anterior.

Artículo 10. Incoación expediente sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

Artículo 11. Ejecución forzosa

El Ayuntamiento, por Resolución de la Alcaldía, podrá utilizar la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para proceder a la limpieza del solar o terreno, en el caso de no haber atendido al requerimiento formulado por la Administración municipal.

En el supuesto regulado en el presente articulo, los gastos originados serán a cargo del titular de solar o terreno.

No será necesario el requerimiento previo cuando de la situación pudiera derivarse un peligro inmediato.

Las cantidades que se adeuden a este Ayuntamiento tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 12. Presupuesto

La Administración Municipal formulará presupuesto de limpieza del solar o terreno afectado por la ejecución forzosa.

Artículo 13. Audiencia del interesado.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que pueda formular alegaciones en el plazo citado.

Artículo 14. Resolución de ejecución

Transcurrido el plazo de audiencia, por resolución de Alcaldía se resolverán en su caso las alegaciones formuladas, y se ordenará la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza del solar o terreno.

La resolución de Alcaldía, será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de que pueda ser objeto de los recursos que correspondan.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 88

Artículo 15. Cobro de gastos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los gastos originados por la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, serán a cargo del obligado, en este caso el titular del solar y/o terreno y exigibles por el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Disposición adicional única.

Cualquier edicto o bando dictado en el desarrollo de esta ordenanza, quedará incorporado a la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas Disposiciones Municipales dictadas con anterioridad se opongan o contradigan los preceptos de la presente Ordenanza.

Disposición final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma."

Conocido el mismo y después de que el grupo COMFIR manifestase que se abstendrán, toma la palabra el Sr. Santiago Macías para indicar que la limpieza de solares por hierba le parece excesiva.

La Presidencia le indica que no se trata de buscar solar por solar, sino de tener instrumentos para actuar si es necesario.

Seguidamente se pasó el asunto a votación acordándose, con los votos a favor del PP y CC, en total siete, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y la abstención de COMFIR y PSOE, en total cuatro, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

13º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios, en sesión celebrada el día 10 de mayo actual, que dice como sigue:

"Los miembros de la Comisión, con los votos a favor de la Presidencia y de los Sres. Rodríguez Cardona y Báez Guerra, y la abstención de los Sres. Marrero Arencibia y Santiago Macías, dictaminan favorablemente elevar al Pleno Corporativo la propuesta que dice como sigue:

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 88

"Visto la Providencia de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2011

Visto el informe del Oficial Jefe de la Policia Local de fecha 8 de marzo de 2012.

Visto el informe de Secretaría de fecha 8 de marzo de 2012, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza Municipal de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículo 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencia, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

El contenido de la citada Ordenanza es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de las competencias reconocidas a los municipios en el art. 7 y 38.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (en adelante, LTSV), a través de la presente ordenanza se pretende adoptar las medidas oportunas para garantizar la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como establecer el procedimiento de acuerdo al

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 88

cual se otorgarán autorizaciones de pruebas deportivas y demás eventos socio-culturales y así como proceder al cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que, sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO, COMPETENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.-

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías en el Término Municipal de Firgas, de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Asimismo, es objeto de esta Ordenanza la inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo, o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido. Regular el uso de las vías urbanas comprendidas en el término municipal, así como preceptuar el procedimiento de acuerdo al cual se otorgarán autorizaciones de pruebas deportivas, demás eventos socio-culturales, así como el cierre de las vías urbanas cuando sea necesario. Por otra parte, establecer un régimen de parada y estacionamiento.

Artículo 2. Competencia.-

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios, en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas, por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el vigente Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por, entre otras, la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.-

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el Término Municipal de Firgas y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, urbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuario/as.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo I de la LTSV.

TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACION URBANA.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 88

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.-

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

5. Los peatones deberán respetar las señales de los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

6. Se prohíbe a los peatones:

a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.
b) Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios de la vía.
c) Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
d) Subir o descender de los vehículos en marcha.

7. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando, en todo caso, las prescripciones generales establecidas en el Reglamento General de Circulación y, en particular, cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

Artículo 5. Zonas peatonales.-

1. El Ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el establecimiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 88

perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.6

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Servicio de Extinción de Incendios, Protección Civil, Ambulancias y transporte sanitario, y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.

b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.

c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

d) Los vehículos comerciales o industriales, provistos de Tarjeta de Transporte y/o con una MMA superior a 2000 Kgrs. tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.-

El Ayuntamiento podrá, mediante Decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

Artículo 7. Circulación de motocicletas y ciclomotores.-

1. Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, parques, paseos, zonas de jardines, ni carril bici, o similares.

2. Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

3. Se prohíbe a los usuarios de bicicletas, monopatines, patines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

Artículo 8. Circulación de bicicletas.-

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 88

dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas, además, llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana, así como el reglamentario casco protector.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada, por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda. Adecuarán la velocidad a la de los peatones, sin superar los 10 Km/h, y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km. por hora.

Salvo en las zonas especiales habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación por las aceras, andenes, parques, paseos, zonas de jardines y peatonales, montados en bicicletas, patines, monopatines o aparatos similares, tales como segway, etc.

El incumplimiento de las prescripciones de este artículo habilitará a los Agentes de la Autoridad para la adopción de las medidas cautelares adecuadas, incluyendo la retención y depósito de los aparatos descritos en este artículo.

Artículo 9. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.-

1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas y travesías es de 50 Km/h con carácter general, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 Km/h; sin perjuicio de que la Autoridad Municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores, previo informe de la Policía Local.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

a) Cuando la calzada sea estrecha.
b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
c) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.
d) Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o de vehículos.

2. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

3. En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 88

En caso de lluvia, obras, pavimento deficiente, calles estrechas, o celebración de eventos sociales, deportivos, culturales o de mercadillos de carácter municipal, o cualquier otro autorizado por la Administración Local, se adoptarán las mismas precauciones.

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la velocidad de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlos dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Artículo 10. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.-

1- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto, o actuación, de forma permanente o provisional, en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que, podrá llevarse a efecto a petición de la Autoridad Municipal.

La ocupación de carácter temporal, o la reserva referida a un uso relativamente permanente del dominio público local, requerirá, asimismo, la preceptiva autorización municipal, conforme se establece en la vigente normativa de carácter municipal, previo informe de la Policía Local.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos, así como arrojar agua o cualquier otro líquido, que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Queda totalmente prohibido el lavado de vehículos en las vías urbanas, así como la práctica de cualquier clase o tipo de juegos en las mismas.

Artículo 11. Emisión de perturbaciones y contaminantes.-

1. No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos, y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección, que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

2. Queda prohibido estacionar o circular con un vehículo a motor con música excesivamente alta en su interior que afecte a la seguridad vial, así como a la tranquilidad y descanso de los ciudadanos.

CAPÍTULO II.- DE LA SEÑALIZACION.

Artículo 12. Normas generales.-

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la Autoridad Municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a ordenará la colocación, retirada, traslado, modificación y/o sustitución de las señales que en cada caso proceda y, en especial, de las señales antirreglamentariamente instaladas, y de aquellas que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

Cód. Validación: 431TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 88

La Autoridad Municipal podrá adoptar, en aquellas calles de circulación intensa, las medidas de ordenación del tráfico que estime oportunas, debiendo señalizarse de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. En especial se podrán instalar reductores de velocidad (RDV) y bandas transversales de alerta (BTA) en aquellas vías o partes de las mismas que, por sus características, la circulación de vehículos pueda afectar o constituir un riesgo manifiesto o suponga la creación de una situación de peligrosidad, especialmente para los peatones, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del Ministerio de Fomento.

Corresponde, con carácter exclusivo, a la Autoridad Municipal la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación, o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible y, en su caso, a su reparación y/o restitución.

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o cualquiera otra se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación.

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los Agentes de Policía Local se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

3. Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

a) No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de 12 peatones

b) Cuando, por la densidad de la circulación, se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando, sin dicha facilidad, resultase imposible la incorporación.

4. Se prohíbe expresamente:

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 88

a) Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

b) Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

c) El acceso, de vehículos, desde la vía pública a un local, recinto o finca por encima de la acera, sin tener la debida licencia.

d) Utilizar el vehículo a motor para fines orientados a la venta ambulante y/o para su ejercicio efectivo, sin la debida autorización.

Artículo 13. Obediencia de las señales.-

1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen, en general, para la totalidad del viario interior del perímetro.

3. Queda prohibida la circulación de vehículos a motor en horarios y/o lugares que por la Autoridad Municipal se determine, salvo autorización otorgada por la propia Administración.

Artículo 14. Modificación señales.-

La Autoridad Municipal y, en su defecto, la Policía Local, en casos de emergencia, catástrofe o calamidad pública, o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza o índole, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y DEL ESTACIONAMIENTO.

Sección 1ª.- De la parada.-

Artículo 15. Definición.-

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo, sin que el conductor pueda abandonarlo, con el objeto de tomar o dejar personas, o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

No se considerará parada la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o tráfico rodado, o para cumplir algún precepto reglamentario.

Artículo 16. Normas generales.-

1. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.

2. La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera y el conductor, si tuviera que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que se asegure de que puede hacerlo sin ningún tipo de peligro.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 88

3. Cuando, por razones de necesidad debidamente justificadas, sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo, y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

Artículo 17. Normas especiales.-

1. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

2. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

3. Los auto-taxis esperarán a los viajeros, exclusivamente, en los lugares o paradas debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que, con carácter general, se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos, así como en el Reglamento Municipal de Autotaxis y demás normativa de vigente aplicación.

4. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

5. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha Autoridad, previo informe de la Policía Local, podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida y/o bajada de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 18. Lugares prohibidos.-

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o por la señalización existente.

2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos, o de algún servicio público.

3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre a una distancia de 40 metros.

4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos o discapacitados.

7. Sobre las aceras, paseos, andenes, parques, zonas de jardines o destinadas al paso o uso de peatones.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 88

8. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación, salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes, o fuera de éstos, sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación o para los peatones.

9. En los puentes, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores/as a que éstas vayan dirigidas.

11. En la proximidad de curvas o cambios de rasante, cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

12. En las zonas, debidamente señalizadas, destinadas para el estacionamiento de vehículos de servicio o transporte público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

13. En carril reservado para uso exclusivo del transporte público urbano.

14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

16. En las vías públicas declaradas de atención preferente y/o vías rápidas por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia, debidamente señalizados, pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita.

19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

20. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

21. A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.

22. Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o peatones.

Sección 2ª.- Del estacionamiento.-

Artículo 19. Definición.-

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada, siempre que su duración exceda de dos minutos, y no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 20. Normas generales.-

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 88

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo, situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha y paralelo al eje de la misma, evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.
El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 21. Tipos de estacionamientos.-

1.Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en oblicuo o semibatería:

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquél en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquél en que los vehículos están situados uno al lateral de otros, de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en oblicuo o semibatería, aquél en que los vehículos están situados unos al lateral de otros, y oblicuamente al bordillo de la acera.

2.Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila o cordón. La excepción a esta norma se tendrá que señalizar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro señalizado.

Artículo 22. Estacionamiento en vía de doble sentido.-

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

2. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

Artículo 23. Distancia de estacionamiento. Autorizaciones de estacionamiento y circulación.-

1. Los conductores deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

2. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 88

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida, y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

3. Las personas afectadas por minusvalía o discapacidad, residentes en este municipio, podrán solicitar de este Ayuntamiento y obtener, siempre que reúnan las condiciones exigidas en la normativa aplicable al efecto, la Tarjeta de Estacionamiento para Personas Minusválidas o de Movilidad Reducida, para lo cual deberán presentar una fotografía actual, copia del N.I.F o N.I.E. y documento acreditativo del grado de minusvalía o discapacidad. Esta tarjeta solamente podrá ser usada cuando la persona minusválida haga uso directo de ella, sea o no conductora del vehículo.

En caso de uso fraudulento de dicha Tarjeta, la Autoridad Municipal o, en su caso, la Policía Local podrá proceder a su retirada inmediata, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que, en su caso, corresponda.

Las autorizaciones de este tipo concedidas por otras Administraciones se considerarán equivalentes a las expedidas por este Ayuntamiento, aunque los titulares no residan en este Municipio.

4. Cuando determinadas zonas de las vías públicas se vean afectadas por limitaciones de circulación o de estacionamiento, tanto permanentes como eventuales, la Autoridad Municipal, a propuesta de la concejalía de Seguridad y/o Trafico, y previa solicitud del interesado, podrá expedir las oportunas autorizaciones en las que se indicarán el titular del vehículo autorizado y matrícula, así como el lugar y tiempo de la autorización.

5. Queda prohibida la realización de tareas de ordenación y/o regulación del trafico y del estacionamiento de vehículos a las personas que no se encuentren autorizadas para ello.

Artículo 24. Prohibición de estacionamiento.-

1. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de guaguas o autobuses, tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de guaguas o autobuses.

2. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 2000 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas, salvo en los lugares expresamente autorizados por la Autoridad Municipal.

3. Salvo en aquellos lugares que, en su caso, la Autoridad Municipal competente lo autorice, se prohíbe el estacionamiento de autocaravanas, caravanas, remolques o similares para su utilización como lugar habitable con vocación de permanencia. En aplicación de este apartado:

a) En ningún caso se permite el despliegue de elementos de acampada o similar que desborden el perímetro del vehículo, tales como mesas, sillas, tendederos, toldos, sombrillas, así como calzos, elevaciones físicas o hidráulicas, antenas de TV, u otros con finalidad análoga o equivalente.

b) El estacionamiento de los mismos se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre y, en su caso, los vehículos se colocarán

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 88

dentro del perímetro señalizado, sin que pueda sobresalir sobre la zona señalizada, carril, acera, paseo o cualquier otra zona de uso peatonal o de circulación, constituyendo un riesgo para la circulación de vehículos o peatones.

Artículo 25. Reservas de estacionamiento.-

La Autoridad Municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1. Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo destinado al transporte de mercancías con una M.M.A superior a 2000 Kgrs., o que posean Tarjeta de Transporte, o que, sin reunir las condiciones anteriores, el conductor permanezca en su interior, y se estén realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las mismas y siempre que no se supere el tiempo estrictamente necesario para ello, sin sobrepasar en ningún caso 45 minutos.

2. El Ayuntamiento, atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3. Durante la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieren licencia municipal o acto comunicado, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior, todo ello conforme a lo establecido en la normativa municipal reguladora.

4. La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales, etc.) estará sujeta a autorización administrativa emitida por la Autoridad Municipal, previo informes que reglamentariamente se establezcan. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios, así como la matrícula y Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos participantes.

Artículo 26. Lugares prohibidos.-

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

2. Donde esté prohibida la parada.

3. En doble fila, en cualquier supuesto.

4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas, servicios de urgencia, Autoridades, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de otros usuarios.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 88

6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

11. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

12. En los vados, total o parcialmente.

13. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

15. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

16. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o con distintivo no válido, incorrectamente perforado, o bien sin exhibirlo de forma visible en el cristal delantero.

17. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria cuando, colocando el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

18. Delante de los lugares reservados y/o señalizados para contenedores y/o depósitos de residuos sólidos urbanos.

19. Sobre las aceras, paseos, andenes, parques, zonas de jardines o destinadas al paso o uso de peatones.

20. Sobre las aceras y/o paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.

21. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

22. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor o tractor que lo arrastra.

23. En las calles urbanizadas sin aceras.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 88

24. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados. En batería, sin placas que habiliten tal posibilidad. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

25. En un mismo lugar de la vía pública durante más de 5 días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de 48 horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

26. En el arcén.

27. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades autorizadas, en cuyo caso se deberá señalizar adecuadamente al menos con 24 horas de antelación y, si fuera necesario, se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos, salvo caso de justificada urgencia.

28. No podrán las casas de compraventa, alquiler de vehículos, talleres mecánicos o de lavado, o cualquier otra empresa, utilizar la vía pública para estacionar vehículos relacionados con su actividad comercial o industrial, salvo que tengan autorizada expresamente una reserva de espacio.

Asi mismo, se prohíbe la utilización de la vía pública con el fin de promover la venta de vehículos a motor, tanto nuevos como usados, ya pertenezcan a empresas como a particulares, ya tengan sus correspondientes letreros anunciadores, o que de los mismos se pueda determinar, interpretar o inferir la referida compraventa o actividad.

Queda prohibida la utilización del vehículo para la captación de clientes relacionados con la actividad industrial o comercial.

29. A una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.

30. Aquellos otros que no estén expresamente recogidos, cuando constituyan un obstáculo grave para la circulación de vehículo o peatones.

Articulo 27.

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Igualmente, podrán estacionar en las aceras, cuando en la calzada no exista lugar reservado para esta clase de vehículos a menos de 50 metros, o su estacionamiento en la misma resulte dificultoso, siempre que se cumplan las prescripciones siguientes:

1. Se estacionará cerca del bordillo, pero no a menos de 50 centímetros del 25 mismo.

2. Se dejarán, al menos, 1 metro libre para el paso de peatones entre el vehículo y la fachada, jardín, valla u otro elemento que delimite la acera.

Cód. Validación: 431TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 88

3. Se situará el vehículo de forma que, en las paradas de transporte público, se dejen al menos 15 metros libres.

4. Se dejarán libres los pasos para peatones y no se estacionará a menos de 2 metros de los mismos.

5. Queda expresamente prohibido el estacionamiento de estos vehículos junto a las fachadas, escaparates, ventanas bajas, puertas, o cornisas de protección.

Artículo 28. Tarjeta de discapacitados.-

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la reserva de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

La tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular del vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I: DE LA CARGA Y DESCARGA.

Artículo 29. Normas generales.-

Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, entre otros, los que se indican en el art. 25 de la presente Ordenanza, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

Artículo 30. Carga y descarga de mercancías.-

La carga y descarga de mercancías se realizará:

1. Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

2. En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Cód. Validación: 431TE32AA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 88

4. La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, tales como de camiones de 12'5 toneladas o más, vehículos que transporten mercancías peligrosas u otros, será objeto de regulación específica y su autorización corresponderá a la Alcaldía, previo informe de los servicios municipales.

5. El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

6.Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

7.La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía y con la obligación de dejar limpia la acera.

8.Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga, como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento sin limitación de tipo de vehículo, aunque con una limitación de duración de un máximo de 45 minutos.

9.En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

10.No se podrá realizar este tipo de operaciones entre las 20:00 y las 07:00 horas de lunes a sábado, ni entre las 00:00 a las 24:00 horas de domingos y festivos.

11.No se considerará infracción la realización de operaciones de carga y descarga de los elementos que a continuación se relacionan, quedando por ello permitido el ejercicio de las mismas en cualquier día y hora:

a) Actividad de reparto de prensa.
b) Actividad de reparto de pan.
c) Actividad de reparto de hielo.
d) Actividad de servicio urgente de mensajeria.

Artículo 31. Disposiciones normativas.-

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización y delimitación de zonas reservadas para carga y descarga.
b) Señalización y delimitación de las zonas habilitadas para el estacionamiento sujeto a control horario.
c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías del municipio.
d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes urbanizaciones o núcleos poblacionales.
e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

Artículo 32. Tiempo de carga y descarga.-

1. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 88

2. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 45 minutos. Excepcionalmente, se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

3. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas, de tal forma que quede totalmente visible.

4. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en carga y descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

5. Transcurrido el tiempo autorizado de 45 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 33. Carga y descarga en construcciones y obras.-

En la construcción de edificaciones de nueva planta, así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieren licencia municipal o acto comunicado, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, y previo informe técnico y de la Jefatura de la Policía Local, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma, en su caso.

Cuando en la licencia de obras así se especifique, bastará, como demostración de autorización municipal, la tenencia de copia de la licencia de obras, siempre que ésta indique las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos.

Las reservas que, para tal uso o cualquier otro, pudieran autorizarse devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 34. Contenedores.-

La instalación de contenedores, góndolas o similares en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso cuando se hubiera realizado la notificación previa, cuando así lo aconsejaran las circunstancias de circulación o medio-ambientales de la zona.

Los contenedores o similares instalados en la calzada deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 cm y una anchura de 10 cm.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 88

La instalación de los mismos en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento requerirá la autorización previa de la Autoridad Municipal, quién concederá o denegará, previo informe técnico y de la Jefatura de la Policía Local, la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio-ambientales de la zona.

La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la copia de la notificación o de la autorización correspondiente.

Artículo 35. No sujetos a restricciones generales.-

No estarán sometidos a las restricciones generales de carga y descarga los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

1. Los vehículos de mudanzas cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kilogramos.
2. Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio.
3. Los vehículos especialmente adaptados para el transporte de hormigón preparado.
4. Los vehículos dedicados al transporte de contenedores, sin perjuicio de la limitación horaria establecida.
5. En aquellas vías, en que sea imprescindible cortar momentáneamente la circulación para instalar o retirar un contenedor, se dispondrá, en el punto de la calle donde exista posibilidad de desvío, una señal portátil tipo S-15 a (calzada sin salida) con un cartel complementario con la siguiente inscripción:

-Tráfico interrumpido por movimiento de contenedores.
-Máximo 10 minutos.

Tanto la señal como el cartel complementario deberán ser reflectantes y llevarán en su reverso una inscripción con el nombre de la empresa y contenedores.
En cualquier caso se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de la operación por debajo del máximo de los 10 minutos establecidos.

En aquellas calles declaradas por el Ayuntamiento como vías rápidas, en que sea necesario cortar la circulación para instalar o retirar un contenedor, además de cumplir las prescripciones anteriores, será necesario contar con un permiso específico del Ayuntamiento, que fijará el horario en que se permiten estas operaciones.

6. Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que estén de servicio.

Artículo 36. Documentación.-

Con antelación suficiente, el Ayuntamiento podrá exigir anualmente la presentación de toda o parte de la documentación que acredite que, tanto los vehículos, como sus propietarios y/o trabajadores, están al corriente de la correspondiente Tarjeta de Transportes, Ficha Técnica del vehículo, Seguros Obligatorios relacionados con el vehículo, acreditación de la relación laboral, y con las contingencias derivadas de la actividad que desarrollen sobre personas y cosas, así como cualquiera otra que sea obligatoria para el desarrollo de su actividad.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 88

Artículo 37. Camiones y autobuses.-

En las vías cuyo ancho de calzada sea igual o inferior a 9 metros, se prohíbe el estacionamiento de camiones de más de 12 toneladas y de autobuses cuya longitud sea superior a 7 metros, de 21:00 a 9:00 horas. A estos efectos se considerará ancho de calzada la distancia entre bordillos de aceras, siempre que no exista mediana de anchura superior a los 5 metros.

Fuera del horario indicado, el estacionamiento se limitará al tiempo necesario para la realización de los trabajos de carga y descarga o de subida y bajada de viajeros.

CAPITULO II: OTRAS LIMITACIONES.

Artículo 38. Rodajes cinematográficos.-

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización de la Alcaldía, previo informe de la Policía Local. En el permiso correspondiente se determinarán las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamientos.

Bastará la simple comunicación, cuando el rodaje, aún necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las 15 personas.

Artículo 39.- Pruebas deportivas.-

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de la Alcaldía, previo informe de la Policía Local, quien determinará las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad; salvo lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2011, de 25 de abril, de Actividades Clasificadas.

Artículo 40.- Zonas peatonales.-

La Autoridad Municipal, previo informe de la Policía Local, podrá establecer la prohibición o limitación total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos, o sólo alguna de las dos cosas, con el fin de reservar total o parcialmente en una determinada zona, cuando atendiendo a las características de la misma lo justifiquen, alguna de las vías públicas como zona peatonal.

La entrada y salida de las zonas peatonales, así como las prohibiciones o limitaciones impuestas a la circulación o el estacionamiento, deberán ser adecuadamente señalizadas.

En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

1. Servicios de extinción de incendios, salvamento, policía, ambulancias y sanitarios y, en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos.

2. Los que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.

3. Los que recojan o lleven enfermos a un inmueble de la zona.

Artículo 41.- Bebidas alcohólicas.-

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 88

No se permitirá en el término municipal de Firgas la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en las vías o espacios públicos, salvo terrazas, veladores o en días de fiesta establecidos como tales:

1. Se considerará infracción leve el incumplimiento de lo dispuesto en este 34 artículo.

2. Se considerará infracción grave la reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Se produce reincidencia cuando, al cometer la infracción, el sujeto hubiera sido ya sancionado, con carácter firme, por esa misma falta o por otra de gravedad igual o mayor, o por 2 o más infracciones de gravedad menor, cometidas en el plazo de un año.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 141), las infracciones serán sancionadas con multas, y su graduación se ajustará a lo siguiente:

a) Por infracción leve, multa de hasta 120 euros.

b) Por infracción grave, multa de 121 hasta 300 euros.

TÍTULO TERCERO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

CAPITULO I.- INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

Artículo 42. Inmovilización del vehículo.-

1. Los Agentes de la Autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 88

h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en Los instrumentos de control.

i) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través decantación de imágenes.

j) Cuando el vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

k) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.
La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

2. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente de la Autoridad podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

3. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo para levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

4. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del mismo por el infractor.

CAPÍTULO II.- RETIRADA Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO.

Artículo 43.

1. Los Agentes de la Autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo anterior, y en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c)Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

d)Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
e) En caso de emergencia.

f). Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como zonas de aparcamientos reservados para el uso de personas con discapacidad, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7N09J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 88

h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación, o para el servicio de determinados usuarios, y en las zonas reservadas para la carga y descarga.

i)Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamientos con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopte las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los Agentes de la Autoridad local o por los Servicios Municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

CAPÍTULO III.- TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO.

Artículo 44.

1. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de 2 meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositada por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a 1 mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c)Cuando, recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiese retirado en el plazo de 2 meses.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 88

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de 1 mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico 39
autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o Autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los Servicios de Vigilancia y Control del Tráfico.

TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 45. Competencia sancionadora.-

1. Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde, o persona en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y sus desarrollos reglamentarios.

2. Como norma supletoria, podrá aplicarse el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3. Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico, y su trámite y competencia sancionadora corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 46. Instrucción del procedimiento sancionador.-

La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al Órgano municipal competente.

Artículo 47. Sanciones.-

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa, cuya cuantía figura en los cuadros ANEXOS que se acompañan a este texto, graduándose las sanciones correspondientes atendiendo a los criterios de gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, al peligro potencial creado para el infractor y para los demás usuarios de la vía, al criterio de proporcionalidad, y a los demás establecidos por Ley.

Dichas cuantías podrán ser modificadas, en su caso, por Decreto de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en la Ley y normas que la desarrollen.

Artículo 48. Contenido de las denuncias.-

Los Agentes denunciantes, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 88

"importe sanción" y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción, que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto de Alcaldía.

Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín el artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

Artículo 49. Cobro de multas.-

Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde, deberán hacerse efectivas dentro del plazo legalmente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el Órgano de Recaudación de la Administración gestora.

Artículo 50. Recaudación ejecutiva.-

La Recaudación en Vía de Apremio estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos,intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el ***Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y sus desarrollos reglamentarios.***

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el citado ***Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y*** *demás normas de general y pertinente aplicación.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes sancionadores que se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa entonces vigente; no obstante, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas aquéllas normas aprobadas por este Ayuntamiento de igual o inferior rango, que contravinieren lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Cód. Validación: 431E3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 88

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez quede aprobada por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, y ultimada la preceptiva tramitación legal prevista en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando su vigencia hasta tanto se acuerde su modificación o derogación."

Conocido el mismo, toma la palabra el Sr. Marrero Arencibia para manifestar que su grupo votará en contra porque en el anexo de infracciones y sanciones no hay una comparativa con las anteriores, es decir, carece de referente.

Toma la palabra el Sr. Santiago Macías para preguntar cuales son lo niveles de ruidos a los que hace referencia el art. 11, así como si se han estudiado las que hay en mal estado.

Seguidamente se pasó el asunto a votación acordándose, con los votos a favor del PP y CC, en total siete, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, los votos en contra de COMFIR, en total tres, y la abstención del PSOE, en total uno, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

15º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MOCION RELATIVA A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2012.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 10 de mayo actual, que dice como sigue:

"Después de un breve debate donde el Sr. Marrero Arencibia muestra su preocupación por la subida de las tasas aeroportuarias, que a su juicio afectaran negativamente a la economía de Canarias, los miembros de la Comisión, con los votos a favor de los Sres. Marrero Arencibia y Santiago Macías, la abstención del Sr. Báez Guerra, y los votos en contra de la Alcaldesa y de la Sra.Falcón Santana, dictaminan desfavorablemente, con el voto de calidad de la Presidencia, elevar al Pleno Corporativo la Moción presentada por D. Samuel Santiago Macías, en calidad de Concejal del PSOE, que consta en el expediente relativa a los Presupuestos Generales del Estado para 2012.

El contenido del acuerdo de la citada moción es el siguiente:

"1.- Instar nuevamente al Gobierno de España a elevar su nivel de implicación con el municipio de Firgas, con su correspondiente reflejo en los Presupuestos Generales del Estado para 2012, actualmente en tramitación.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J5LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 88

2.- Instar igualmente al Gobierno de España a modificar el actual proyecto de Presupuestos, de manera que se iguale la inversión media por habitante en Canarias a la del resto del país, en cumplimiento de la Ley del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y se mantengan los compromisos de gasto adquiridos en los diferentes Convenio bilaterales firmados entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias."

Toma la palabra el Sr. Santiago Macías para explicar el contenido de la moción.

Seguidamente el Sr. Marrero Arencibia expresa que su grupo apoyará la moción presentada.

El Sr. Báez Guerra indica, en relación a las mociones, que su grupo no está ceñido a los acuerdos y que tienen total libertad de voto.

La Presidencia manifiesta que el PP considera que tenemos organismos autonómicos y estatales para enmendar los presupuestos.

Seguidamente se pasó el asunto a votación acordándose, con los votos a favor de COMFIR, PSOE y CC (Sres. Báez Guerra y Toscano Benítez), en total seis, las abstención de CC (Sra. Martín González), en total uno, y el voto en contra del PP, en total cuatro, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

16º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MOCION RELATIVA A LAS PROSPECCIONES PETROLIFERAS EN CANARIAS.

Toma la palabra D. Samuel Santiago Macías, para leer la Moción por él mismo presentada en calidad de Concejal del PSOE,, dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa del Territorio con los votos en contra del Sr. Henríquez Hernández y el de calidad de la Alcaldesa en segunda votación, los votos a favor de los Sres. Marrero Arencibia y Santiago Macías y la abstención de la Sra. Martín González.

El contenido de la moción es el siguiente:

"El Grupo Socialista deL Municipio de Firgas propone para su aprobación en Pleno de esta Corporación, la siguiente moción:

Exposición de Motivos

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 88

El Grupo Socialista del muncipio de Firgas sostiene que la prioridad energética de Canarias debe centrarse en el desarrollo de las fuentes energéticas limpias y renovables, hoy paralizadas por el Gobierno de España.

Somos contrarios a las prospecciones de petróleo en las inmediaciones de Lanzarote y Fuerteventura y por ende, de Canarias, por lo que supone de graves riesgos medioambientales y de seguridad para el medio marino y natural de las Islas, teniendo en cuenta –además-, la ausencia de medidas de protección medioambiental en el expediente remitido por el Ministerio de Industria al Gobierno canario.

El Gobierno del PP ha decidido autorizar las prospecciones en Canarias a una empresa privada. Ya en el año 2001, el Gobierno de Aznar dictó el Real Decreto 1462/2001 autorizando a la misma empresa hacer las prospecciones por un periodo de seis años. Este Real Decreto fue recurrido por PSC-PSOE de Lanzarote, obteniendo en 2004 una sentencia favorable del Tribunal Supremo, en la que quedaba anulado el permiso y evidenciaba que la empresa no cumplía con los requisitos para obtener dicho permiso, al no haber incluido en la solicitud medidas de protección medioambiental.

Estamos ante una autorización directa dada a una empresa que sigue sin cumplir los requisitos medioambientales, no respetando el contenido de la sentencia de de 2004 del Tribunal Supremo; autorización que además, ha caducado.

Nos preocupa que de llevarse a cabo el Real Decreto de 2012 en los términos que se pretenden, y de obtener el Gobierno de Canarias una sentencia favorable a la paralización de las prospecciones, pudiéramos estar ante una posible indemnización multimillonaria a la compañía.

Consideramos que es preciso que no se lleve a cabo iniciativa alguna en materia de permisos de investigación, autorizaciones y concesiones petrolíferas sin el acuerdo social y político de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Es relevante señalar que NO se deben otorgar nuevas autorizaciones para la realización de actividades de investigación y prospección petrolífera en las costas Canarias, hasta tanto se apruebe y entre en vigor el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la seguridad de las actividades de prospección, exploración y producción de petróleo y de gas mar adentro, actualmente en tramitación.

Por todo ello se propone la aprobación de la siguiente moción:

El Pleno de la Corporación del municipio de Firgas considera:

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 88

- Que la prioridad energética de Canarias debe centrarse en el desarrollo de las fuentes energéticas limpias y renovables, hoy paralizadas por el Gobierno de España.

- Que como hizo el anterior Gobierno de España, considera que es preciso que no se lleve a cabo iniciativa alguna en materia de permisos de investigación, autorizaciones y concesiones petrolíferas sin el acuerdo social y político de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Que es necesario paralizar y archivar el expediente por el que se otorgaron a Repsol Investigaciones Petrolífera, S.A. los permisos de investigación de de hidrocarburos en el océano Atlántico frente a las costas de Fuerteventura y Lanzarote, mediante el Real Decreto 1662/2001, de 21 de diciembre, permisos anulados por el Tribunal Supremo en 2004.

- Que es necesario No otorgar nuevas autorizaciones para la realización de actividades de investigación y prospección petrolífera en las costas canarias hasta tanto se apruebe y entre en vigor el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la seguridad de las actividades de prospección, exploración y producción de petróleo y de gas mar adentro, actualmente en tramitación.

- Que dadas las irregularidades constatadas en el borrador del R.D. 2012, Acuerda Instar al Gobierno de Canarias a emprender las acciones oportunas para garantizar el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y de la sentencia que en su día emitió el Tribunal Supremo, así como garantizar el interés público de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguridad medioambiental, productiva y geoestratégica."

Después de que el Sr. Marrero Arencibia manifestase el apoyo de su grupo a la moción, hablando de la autorización a Repsol, que conlleva un alto porcentaje de riesgo, por lo que se debería apostar por las energías alternativas. Toma la palabra la Presidencia para indicar que a la citada empresa sólo se la autoriza al estudio no a la extracción.

Terminado el turno de debate, se pasó el asunto a votación acordándose, con los votos a favor de COMFIR, PSOE y CC (Sres. Báez Guerra y Toscano Benítez), en total seis, las abstención de CC (Sra. Martín González), en total uno, y el voto en contra del PP, en total cuatro, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 88

17º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MOCION RELATIVA A LA RETIRADA DEL REAL DECRETO LEY 3/2012, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL.

Toma la palabra D. Samuel Santiago Macías, para leer la Moción por él mismo presentada en calidad de Concejal del PSOE, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Organización con los votos a favor de los Sres. Toscano Benítez, Santiago Macías, y de la Sra. García Marrero, la abstención del Sr. Henríquez Hernández, y el voto en contra de la Presidencia.

El contenido de la moción es el siguiente:

"El Municipal Socialista del Ayuntamiento del Municipio de Firgas solicita al Pleno del Ayuntamiento de Firgas que inste al Gobierno de España a la retirada del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y presente una reforma laboral pactada con los agentes sociales.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Firgas desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

Exposición de Motivos

Las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, aprobado por el Gobierno de España van a tener, en el caso de que sean aprobadas por las Cortes Generales, consecuencias muy negativas sobre los derechos de los trabajadores.

1.- La Reforma pretende que el despido sea la opción más fácil para que una empresa mejore su competitividad. La reforma traerá más paro: en un momento de recesión como el que estamos viviendo una reforma laboral como esta, solo sirve para facilitar y abaratar el despido, para facilitar más la destrucción de puestos de trabajo, pero no para incentivar la contratación. Además está pensada por un Gobierno que carece de una agenda de reformas para impulsar el crecimiento. El Gobierno solo tiene una agenda de ajuste, de triple ajuste. Ajuste presupuestario, ajuste de rentas de trabajo (subida del IRPF) y ajuste en los derechos de los trabajadores.

2.- La reforma supone un retroceso de los derechos de los trabajadores porque:

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 88

- Generaliza el abaratamiento del despido a 20 días, al vincularla a una situación habitual en el ciclo recesivo de la economía, como es la caída durante 3 trimestres de los ingresos (independientemente de que los beneficios aumenten).

- Abre la puerta a una rebaja general de los sueldos sin necesidad de acuerdo. La reforma laboral reforzará el poder de los empresarios en las relaciones de trabajo. Tendrán más fácil modificar las condiciones laborales hasta el punto de que podrán bajar el sueldo a los trabajadores sin necesidad de acuerdo simplemente por razones de competitividad o productividad.

- Crea un nuevo contrato con bonificaciones que permite el despido libre y gratuito durante el primer año. Este contrato desvirtúa completamente el periodo de prueba y puede provocar una generalización de contratos formalmente indefinidos pero que, en la práctica, no duren más de un año o que concluyan a los tres años cuando finalicen las bonificaciones.

- Abre el camino de los despidos colectivos en el sector público. Esta reforma afecta a un millón de empleados públicos, porque no solo incumbe a quienes trabajan en las empresas públicas, sino también al personal laboral contratado directamente por los ayuntamientos, las comunidades autónomas o los propios ministerios.

3.- La Reforma anula la capacidad de negociación de los sindicatos para defender los derechos de los trabajadores.

Una gran reforma laboral precisa del pacto de los agentes sociales para ser garantía de éxito. La que ha presentado el gobierno facilita la inaplicación de lo pactado en los convenios ("descuelgues"). Se establece un procedimiento para saltarse lo dispuesto en los convenios similar, pero más fácil, que el que se puede usar para el despido por causas económicas. Suprime la autorización de la autoridad laboral de los expedientes de regulación de empleo (ERE), con lo que se reduce seriamente la capacidad de los sindicatos a la hora de negociar y se asume un riesgo añadido de judicialización de las relaciones laborales.

En definitiva, la Reforma laboral no va a resolver la grave crisis que sufre la economía española y no va a rebajar la alta tasa de paro existente. Lo que sí va a suponer es una degradación de las condiciones de trabajo, un empobrecimiento de la población y un ataque a la cohesión social.

La reforma propuesta va a derivar en incremento del número de despidos y rebajas en los sueldos de los trabajadores que afectará muy negativamente al consumo de las familias, deprimirá la demanda interna y en consecuencia producirá disminuciones del Producto Interior Bruto que a su vez supondrá más desempleo.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 88

La reforma es ineficaz, desde la perspectiva del empleo, porque favorece el despido y con ello el aumento del desempleo. Es injusta, porque los trabajadores pierden derechos y porque da todo el poder a los empresarios sobre los trabajadores creando además inseguridad en los trabajadores.

En base a todo lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Firgas:

1º.- El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Firgas insta al Gobierno de España a presentar en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley alternativo y pactado con los agentes sociales y las fuerzas políticas que tenga como objetivo la creación de empleo de calidad y la estabilidad en el empleo.

2º.- El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Firgas dará traslado de la presente Moción al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Empleo, al Presidente del Congreso de los Diputados, a los/as Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y a los/as representantes de los agentes sociales."

Después de un breve debate, se pasó el asunto a votación acordándose, con los votos a favor de COMFIR, PSOE y CC (Sres. Báez Guerra y Toscano Benítez), en total seis, las abstención del PP y CC (Sr. Henríquez Hernández y Sra. Martín González), en total dos, y el voto en contra del PP, en total tres, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

18º.- MOCIONES QUE PRESENTEN LOS GRUPOS POLITICOS POR RAZON DE URGENCIA.

No hubo.

19º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A).- El Sr. Marrero Arencibia toma la palabra, preguntando a la Sra. Alcaldesa:

1ª.- Sobre el contrato de "arrendamiento o renting de equipos de fotocopiadoras", acto nulo por carecer de todo tipo de procedimiento y que costará dinero al Ayuntamiento, ¿que piensa hacer la Sra. Alcaldesa y su grupo de gobierno?, ¿pedirá responsabilidades?

La Presidencia le responde que le contestará por escrito.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 88

2ª.- ¿Porqué caducó el primer expediente relativo a la "RESOLUCION DEL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE FIRGAS Y SUS ALREDEDORES", teniendo que volver a reiniciarlo?

La Presidencia le responde que le contestará por escrito

3ª.- ¿La empresa Fonda Doramas ha abonado la deuda por publicidad?

La Presidencia le indica que esa pregunta será posteriormente contestada con las preguntas de la sesión ordinaria anterior.

4ª.- Sobre el Plan General del Municipio, que ha caducado, ¿se nos aclare en que situación estamos?

La Presidencia le responde que le contestará por escrito.

5ª.- ¿Qué ha pasado con las cantidades que adeuda la empresa Res Robasa?

La Presidencia la responde que se ha compensado parte de la deuda y pone a su disposición el expediente para que pueda consultarlo.

6º.- Sobre la obra de Los Caminos, ¿se aclare como es posible que la empresa reclame un dinero por un trabajo que no ha hecho?

La Presidencia le responde que existe un contencioso-administrativo al respecto y que los abogados del Ayuntamiento están defendiendo los intereses de esta Administración, y que a partir de que sea resuelto se adoptarán las medidas pertinentes.

7ª.- ¿La obra está ejecutada?

La Presidencia le responde que en su totalidad no.

B).- El Sr. Santiago Macías toma la palabra, preguntando a la Sra. Alcaldesa:

1ª.- Sobre la obra de los Aparcamientos de la zona de Lomo El Pino, ¿Cómo se ha permitido, desde 2009 hasta la fecha, a la empresa realizar trabajos que no está recogidos ni en el contrato ni en el proyecto original?

La Presidencia le responde que le contestará por escrito

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 88

2ª.- Sobre la obra del Velatorio, ¿Cómo se ha permitido a la empresa realizar trabajos que no está recogidos ni en el contrato ni en el proyecto original?

La Presidencia le responde que le contestará por escrito

3ª.- ¿Cómo se ha permitido a la empresa aumentar el presupuesto del Velatorio mediante modificados?

La Presidencia le responde que le contestará por escrito

4ª.- ¿Por qué no se ha designado, para la citada obra, director de ejecución y director de obra de instalaciones?

La Presidencia le responde que le contestará por escrito

5ª.- Sobre la Red de Abastecimiento, ¿por qué arregla el Ayuntamiento cuando debería haberlo hecho el contratista?

C).- El Sr. Marrero Arencibia vuelve a tomar la palabra preguntando por "el estado en que se encuentra Padilla – Rosales", contestando la Presidenta:

-Que en la parte baja de la vía existía una avería en el alcantarillado que ya está subsanada. Y en la parte alta existe una avería en la red de agua, que se encuentra también subsanada.

Una vez finalizado el turno de preguntas, se contesta a las preguntas que no fueron resueltas en el pleno ordinario anterior, celebrado el día 12 de marzo de 2012.

COMFIR:

1ª.- ¿Qué pasa con la obra de los aparcamientos de la zona del Lomo El Pino?

A solicitud del Cabildo de Gran Canaria se ha tenido que realizar un modificado sin aumento de presupuesto debido a circunstancias de índole técnica y está pendiente su aprobación

2ª.- ¿En que estado se encuentra la obra del Velatorio Municipal?

A día de hoy la obra está ejecutada en un 84%, estando pendiente de una última certificación.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 88

3ª.- ¿El terreno de luchas de Buen Lugar está acondicionado?

La obra se encuentra recepcionada estando pendiente que por parte de la consejería de Deportes se efectúe al Ayuntamiento del resto de la subvención concedida en su momento.

4ª.-¿Qué pasa con el expediente incoado a la empresa Fonda Doramas?

Al propietario de la Fonda Doramas se le notifica la liquidación el 20/05/2010 y no paga.

Con fecha 07/09/2010 se inicia la compensación de oficio con los créditos a su favor.

Con fecha 03/03/2011 se resuelve parcialmente la compensación, constatando que existen créditos por importe de 918,00€, quedando pendiente de abonar la cantidad de 480,58€. Esta última cantidad no se ha podido notificar, aunque se ha intentado en varias ocasiones, por desconocer su domicilio actual. Se continuará con el expediente hasta la extinción del mismo.

El expediente se encuentra en el departamento de Tesorería.

5ª.-¿En que situación se encuentra el expediente relacionado con la empresa que cobro de Ecoembes?

A Res-Robasa se le está compensando con cargo a los créditos reconocidos.

El expediente se encuentra en el departamento de Tesorería

Y no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión a las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos del mismo día de su comienzo, de todo lo cual yo, el Secretario General, doy fe.

Cód. Validación: 43TE3ZAA7NQ9J9LNJ32D562AC | Verificación: http://firgas.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 88